

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA
PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2019**

Para optar : El título profesional de Abogado
Autor : Bach. Rider Guerra Quinteros
Asesor : Dr. Felipe Efrain Ochoa Diaz
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Institucional
Área de investigación : Ciencias Sociales
Institucional
Fecha de inicio y : 01-08-2019 a 21-12-2019
culminación

HUANCAYO – PERU

2021

HOJA DE DOCENTES REVISORES

Dr. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. Vladimir Orihuela Rojas

Mg. Antonio Cansaya Choquehuanca

Mg. Fanny Consuelo Carrasco Talavera

Asesor

Dr. FELIPE EFRAIN OCHOA DIAZ

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a Yenny, mi entrañable hermana, que me motivo y sentó las bases para edificar mi carrera profesional, dándome ejemplo para ser responsable y superar los escollos de la vida, le doy las gracias infinitas por lo mucho que ha significado para mí, y que me impulsan a seguir desarrollándome, teniendo como respaldo el ejemplo que me ha dado.

Le doy gracias al creador por darme a una hermana ejemplar.

A mi Padre, a mi Madre que me ilumina desde el cielo y a todos mis hermanos por haberme apoyado dándome cariño y el calor familiar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al altísimo por derramar sus bendiciones a mí y a mi familia, llenándonos de fe, esperanza y futuro prometedor.

A Elizabeth, mi amada esposa, que me brinda su apoyo a lo largo de nuestro matrimonio, que ha servido de aliento para lograr mis metas.

A la Universidad, autoridades y docentes, por haberme abierto las puertas para realizar mis estudios, por sus enseñanzas que han abierto nuevos horizontes para el ejercicio profesional.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2019.”

AUTOR (es) : RIDER GUERRA QUINTEROS
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : DR. FELIPE EFRAÍN OCHOA DÍAZ

Que fue presentado con fecha: [22/03/2023](#) y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: [24/03/2023](#); con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **22 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 28 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Saph/OLNS

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xxiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción del problema.....	¡Error! Marcador no definido.5
1.2. Delimitación del problema	19
Delimitación Temporal	229
Delimitación Espacial	22
Delimitación Social.....	19
Delimitación Conceptual.....	19
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema General.....	20
1.3.2. Problemas Específicos.....	20
1.4. Justificación	20
1.4.1 Teórica	20
1.4.2.Social	22
1.4.3.Metodológica	25
1.5. Objetivos de la investigación.....	22
1.5.1. Objetivo General	26
1.5.2. Objetivos Específicos.....	26
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	27
2.1.1 Antecedentes Internacionales	27
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	32

2.2. Bases teóricas	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1. Prueba ilícita	¡Error! Marcador no definido.
A. La prueba.....	¡Error! Marcador no definido.
B. Principios de la prueba	¡Error! Marcador no definido.
C. Fines de la prueba.....	3¡Error! Marcador no definido.
D. Fuente de prueba	35
E. Objeto de prueba.....	36
F. La prueba ilícita.....	37
2.2.2. Reglas de exclusión.....	41
A. Definición.....	41
B. Fundamentos	43
C. Ámbito de exclusión	43
D. Límites de la prueba ilícita	45
2.2.3. Razonamiento motivado.....	47
2.2.4. Proceso penal	49
A. Definición.....	49
B. Características	50
C. Tipos.....	51
D. Finalidad.....	55
E. Etapas	56
2.3. Marco conceptual	64
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	
3.1. Hipótesis general	66
3.2. Hipótesis específicas	66
3.3. Variables	67
Variable Independiente	67
Variable Dependiente.....	67
3.3. Proceso de operacionalización de las variables	67
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	
5.1. Metodos de investigación	69
4.2. Tipo de investigación	70
4.3. Nivel de investigación.....	71
4.4. Diseño de la investigación.....	71
4.5. Población y muestra	71
4.5.1. Población.....	71
4.5.2. Muestra	72

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	72
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	73
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	74
CAPÍTULO V: RESULTADOS	
5.1. Descripción de resultados.....	76
5.2. Contratación de hipótesis.....	104
5.3. Análisis y discusión de resultados.....	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIONES.....	129
RECOMENDACIONES.....	131
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	132
ANEXOS.....	137

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1: Conoce casos de prueba ilícita en los procesos penales	77
Tabla N° 2: Forma como se ha obtenido la prueba ilícita.....	78
Tabla N° 3: La prueba ilícita perjudica el debido proceso	79
Tabla N° 4: Derechos vulnerados por la prueba ilícita en el proceso penal	80
Tabla N° 5: Excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita.....	81
Tabla N° 6: Se aplica el razonamiento motivado para inclusión de prueba ilícita.....	83
Tabla N° 7: Procesos en los que se ha incorporado la prueba ilícita.....	84
Tabla N° 8. Razones para incorporar la prueba ilícita al proceso penal	85
Tabla N° 09 Conoce las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita	86
Tabla N° 10 Ha contribuido la inclusión de la prueba ilícita a resolución del proceso.....	88
Tabla N° 11: Ha contribuido a que no se vulnere el derecho fundamental	89
Tabla N° 12: Se ha incorporado porque existe evidente realidad de los hechos	90
Tabla N° 13: Ha contribuido a la consecución de la verdad judicial	91
Tabla N° 14: Conoce procesos en los que se aplicó las excepciones a las reglas	93
Tabla N° 15: Conoce los criterios para aplicar las excepciones a las reglas	94
Tabla N° 16: La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión	95
Tabla N° 17: El razonamiento motivado para la aplicación de las excepciones ...	97
Tabla N° 18: La admisión de las excepciones a las reglas de exclusión	98
Tabla N° 19: La valoración de la prueba ilícita no se contradice	99
Tabla N° 20: Los elementos de convicción no se contradicen	100
Tabla N° 21: Los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos.....	101
Tabla N° 22: Calidad de razonamiento motivado que se ha tenido en cuenta	102
Tabla N° 23: La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión	103

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura N° 1: Conoce casos de prueba ilícita en los procesos penales.....	77
Figura N° 2: Forma como se ha obtenido la prueba ilícita.....	78
Figura N° 3: La prueba ilícita perjudica el debido proceso	79
Figura N° 4: Derechos vulnerados por la prueba ilícita en el proceso penal	80
Figura N° 5: Excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita	82
Figura N° 6: Se aplica el razonamiento motivado para inclusión de prueba ilícita !Error! Marcador no definido. ...	83
Figura N° 7: Procesos en los que se ha incorporado la prueba ilícita	84
Figura N° 8. Razones para incorporar la prueba ilícita al proceso penal.....	85
Figura N° 09 Conoce las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita.....	87
Figura N° 10 Ha contribuido la inclusión de la prueba ilícita a resolución del proceso.....	88
Figura N° 11: Ha contribuido a que no se vulnere el derecho fundamental	89
Figura N° 12: Se ha incorporado porque existe evidente realidad de los hechos	90
Figura N° 13: Ha contribuido a la consecución de la verdad judicial	92
Figura N° 14: Conoce procesos en los que se aplicó las excepciones a las reglas.....	93
Figura N° 15: Conoce los criterios para aplicar las excepciones a las reglas.....	95
Figura N° 16: La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión.....	96
Figura N° 17: El razonamiento motivado para la aplicación de las excepciones ...	97
Figura N° 18: La admisión de las excepciones a las reglas de exclusión	99
Figura N° 19: La valoración de la prueba ilícita no se contradice	100
Figura N° 20: Los elementos de convicción no se contradicen	101
Figura N° 21: Los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos.....	102
Figura N° 22: Calidad de razonamiento motivado que se ha tenido en cuenta	103
Figura N° 13: La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión	104

RESUMEN

La investigación titulada CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2019, parte formulándose el siguiente problema: ¿Cuáles son los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019?; el objetivo que persigue es: Determinar cuáles son los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019. La investigación tiene un diseño correlacional, se ha utilizado el método inductivo y deductivo, también el análisis y síntesis, histórico, así como el descriptivo. La muestra está conformada por 67 casos. Las conclusiones son que los abogados tienen suficiente conocimiento sobre las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita, siendo cuatro que nuestras normas aceptan, a saber, cuándo favorezca al imputado, en caso no vulnere el contenido esencial de un derecho fundamental, ante la existencia de una notoria o evidente realidad de los hechos, o en caso se trate de la afectación de derechos de naturaleza procesal, de ser así se debe concurrir a las reglas de la nulidad.

Palabras claves: Excepciones a las reglas de exclusión, procesos penales, prueba ilícita, razonamiento motivado, prueba.

ABSTRACT

The investigation entitled CRITERIA OF THE JUDGE TO INCORPORATE THE ILLICIT EVIDENCE TO THE CRIMINAL PROCESS IN THE JUDICIAL DISTRICT OF JUNÍN - 2019, starts by formulating the following problem: What are the criteria of the judge that influenced to incorporate the illegal evidence into the criminal process in the Judicial District? from Junín – 2019?; The objective it pursues is: To determine what are the criteria of the judge that influenced to incorporate the illegal evidence into the criminal process in the Judicial District of Junín - 2019. The investigation has a correlational design, the inductive and deductive method has been used, as well as the analysis and synthesis, historical, as well as descriptive. The sample is made up of 67 cases. The conclusions are that lawyers have sufficient knowledge about the exceptions to the rules of exclusion of illegal evidence, four of which are accepted by our rules, namely, when it favors the accused, if it does not violate the essential content of a fundamental right, before the existence of a notorious or evident reality of the facts, or in the case of the affectation of rights of a procedural nature, if so, the rules of nullity must be followed.

Keywords: Exceptions to the rules of exclusion, criminal proceedings, illegal evidence, motivated reasoning, evidence.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, titulada CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2019, nace de la intención por comprender de cómo se viene aplicando las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita, debido a que en el caso peruano podemos ver la casi permanente vulneración de los derechos fundamentales, con lo que el debido proceso que desnaturalizado, por lo que es necesario entender que el debido proceso involucra, su desarrollo bajo un doble situación, por una parte la razonabilidad que se tiene que aplicar de la normatividad a través del fallo, y, por otro, la razonabilidad que tienen las leyes, ya que a través de ellas se confirmen valores como son la libertad, respeto a los derechos fundamentales, la seguridad jurídica, integridad y orden.

Es menester señalar que las razones de la vulneración de los derechos fundamentales suceden por la ineficacia y confabulación de los mismos letrados, que pasan a ser culpables ya que permiten que se utilicen pruebas ilícitamente obtenidas, siendo incorporados al juicio. Producto de la vulneración de los derechos fundamentales se afecta la dignidad tanto de titular como de su familia, asimismo se afecta el debido proceso, como consecuencia de todo ello se producen fenómenos políticos sociales. Todo lo cual va a llevarnos a que se produzca inseguridad jurídica, ya que es latente la vulneración de los derechos fundamentales, llevándonos también a que se atente contra el debido proceso.

Bajo este marco, se encuentran procesos en el que se hace uso de pruebas ilícitas, pruebas obtenidas vulnerando los derechos fundamentales, así como pruebas que proceden de éstas, por lo que el Juez tiene tomar la decisión de incorporar o desechar

ese tipo de pruebas, ya que nuestra misma legislación, la doctrina y la jurisprudencia permiten que sean admitidas a través de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita, pero que tienen que ser empleadas con cuidado ya que pueden afectar a las garantías procesales y los derechos fundamentales del procesado. Así como tenemos el razonamiento motivado que aplica el juzgador, implica que toma su decisión influenciado por algunos considerandos que motivan a desear alcanzar un resultado que él prefiere, lo que al final afecta el destino de la persona o personas a las que incluye en su fallo.

Por ello es que deseamos conocer los criterios que tiene el juzgador que lo llevan a incorporar la prueba ilícita dentro del proceso penal, con lo cual se estará aportando en el conocimiento del tema, así como ofreciendo una alternativa ante su incorporación al proceso.

El presente trabajo de investigación se ha dividido en 5 capítulos.

- El capítulo primero se denomina planteamiento de la investigación, contiene la descripción del problema, delimitación, formulación de los problemas, justificación y objetivos.
- El segundo capítulo corresponde al Marco teórico, contiene los antecedentes tanto internacionales como nacionales, se desarrolla las bases teóricas y el marco conceptual.
- El capítulo tercero es el concerniente a las Hipótesis, en el que se consigna la hipótesis general y las específicas, así como las variables.
- El cuarto capítulo viene a ser la Metodología, conformado por los métodos, el tipo, nivel y diseño de investigación, así como la población y muestra, las técnicas

e instrumentos de recopilación de información, las técnicas de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación.

- Luego tenemos el quinto capítulo que son los Resultados en el que se desarrollan los datos encontrados en tablas y gráficos, viene la comprobación de las hipótesis. Luego tenemos el análisis y discusión de resultados.

AL término tenemos a las conclusiones y recomendaciones, así como a la referencia bibliográfica y los anexos.

Con la seguridad de que la presente tesis viene a ser una contribución en cuando a la aplicación jurídica de las excepciones referidas a las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita o prohibida dentro de los procesos penales que se vienen produciendo en nuestra región, ponemos a consideración de la comunidad universitaria y de la sociedad a fin de que pueda servir de material de consulta.

El autor.

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Dentro del proceso penal sin lugar a dudar, la prueba es una de las aristas elementales, pero a su vez va a constituirse en el componente que puede ser alterado a través de la forma que se ha obtenido, como se presenta, como se admite y valora, por todo ello es que tenemos a la prueba ilícita o denominada prohibida que puede o no ser incluida en el proceso.

Para determinar si una prueba es obtenida no es ilícita los actores judiciales, sobre todo el juez, tienen que acudir a la valoración adecuada de las pruebas presentadas por las partes, por lo que es clave que se pueda determinar bien la validez o no de dichas pruebas. Para lo cual es necesario que se respeten y no se vulneren los derechos fundamentales del imputado, con lo cual los fallos en el proceso penal podrán ser legítimos y aceptados por las partes inmiscuidas

en dicho proceso, con ello se tiene que buscar que las pruebas sean lícitamente obtenidas.

La decisión que ha de tomar el juez es importante, en cuanto se refiere a determinar bien si las pruebas son obtenidas sin vulnerar los derechos fundamentales, que no muestras ni un ápice de dudas sobre su legitimidad, a fin de poder ser incluidas en el proceso penal, teniendo siempre en cuenta las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita que esta apoyadas por doctrinas y jurisprudencia internacional, y que tienen que ser tratadas cuidadosamente a fin de que no se convierta en forma permanente de incluir pruebas ilícitamente obtenidas en los procesos en el que se juega el destino de un ser humano, en el que se tienen que respetar los derechos fundamentales.

Revisando la doctrina y jurisprudencia acerca de la forma de obtención de la prueba y con la teoría del fruto del árbol envenenado se tiene en forma clara y precisa que deben ser obtenidas legalmente, por lo tanto, aquellas pruebas que son obtenidas ilícitamente tienen que ser descartadas como prueba válida. En razón a ello es que encontramos dos puntos de vista, una considerada amplia que señala que es prueba ilícita cuando ha sido obtenida vulnerando los derechos fundamentales y/o infringiendo nuestro ordenamiento jurídico, y la segunda considerada restrictiva se refiere que una prueba es ilícita si es que ha sido conseguida mediante la vulneración de los derechos fundamentales.

Revisando nuestras normas legales al respecto es que encontramos el Nuevo Código Procesal Peruano (2019) que ha establecido lo siguiente:

“Artículo VIII. Legitimidad de la prueba:

1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.”

Por su parte en el artículo 159° se plantea:

“Artículo 159 Utilización de la prueba.

1. El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.”

Con lo cual tenemos que nuestra legislación ha adoptado la concepción prohibitiva acerca de la prueba ilícitamente obtenida, por ello es que si bien se señala que deben excluirse las pruebas obtenidas en forma ilícita y que afecten la particularidad de los derechos fundamentales, encontramos junto a ello las excepciones a la regla de exclusión probatoria que consiente la admisión de la prueba ilícita así como el razonamiento motivado, a la que recurren los jueces como criterio para poder incorporar éste tipo de pruebas al proceso penal, sin atentar contra el debido proceso.

Es decir, el juzgador tiene a su favor la libre convicción a fin de poder decidir la validez de las pruebas presentadas en el proceso penal, dándole la

valoración adecuada con la finalidad de poder incluirla y no causar injusticia, ya que no puede reemplazar la prueba con la aplicación de su criterio.

A pesar de ello, en los últimos tiempos ha existido una amplitud de criterios para admitir las pruebas obtenidas ilícitamente, que, a pesar de haber afectado el debido proceso, se ha utilizados para sancionar a personas inocentes, sin miramientos ni penalidades para quien lo ejecuto, y que todavía persiste el ofrecimiento de pruebas ilícitas, desde la misma etapa de investigación. Por ello se tiene que descartar las pruebas ilícitas y valorarlas adecuadamente.

Cuando la prueba vulnera los derechos fundamentales va a ser por dos causales, uno debido a que se ha obtenido irregularmente, y otro, que ha sido incorporada al proceso penal en forma anómala, con lo cual se contradice el respeto a las garantías procesales y al debido proceso. Ello se encuentra respaldado por los que señala el artículo 139 de la carta magna sobre la observancia del debido proceso, con lo cual se garantiza que la administración de justicia sea justa, que cumpla con todos los principios procesales y respete los derechos de las partes.

Por lo tanto, al no respetar la Constitución, así como las normas internacionales que suscribe nuestro país, se va vulnerar los derechos fundamentales de la persona a través de diferentes formas como son la misma detención, el obtener pruebas a través de condicionamientos o a la fuerza, su admisión en el proceso en forma ilegal, no respetando el debido proceso, y en general atentando contra el conjunto de normas que protegen a quienes se encuentran sumidos en un proceso judicial.

En forma cotidiana se puede constatar que se violan los derechos humanos, al no cumplir con el debido proceso, lo cual mellan ya que no aplican las leyes y demás normas legales con justeza ni exponen las razones valederas en el fallo final, así como no perciben a plenitud los criterios que lleva una norma jurídica que debe ser aplicada en base a ello y no al parecer o forzado por el juzgador, con lo cual se atenta la seguridad jurídica y se vulnera la integridad del procesado que puede incluir a su integridad como persona,

Se advierte que las causas de afectación a los derechos fundamentales se dan, por la inoperancia y complicidad de los propios operadores del derecho, que se convierten en victimarios, al permitir la obtención ilícita de la prueba y luego incorporarlos al proceso. Esta inobservancia de la dignidad humana, la afectación al titular del derecho y su familia, la vulneración del debido proceso, acarrea luego la consumación de los fenómenos políticos sociales.

Se atenta contra la seguridad jurídica a través del desarrollo de este mecanismo ya que no sólo se afectan los derechos de la persona sino que se atenta contra el debido proceso que va a causar perjuicio a las partes.

El papel del juzgador es fundamental en el proceso penal ya que va a tener que enfrentarse a pruebas presentadas que han surgido de la violación a los derechos de la persona, o que proceden de ella, debiendo de tener las capacidades y aptitudes necesarias para que pueda analizar y poder aceptar o no ese tipo de pruebas, sobre todo teniendo presente la existencia de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita, eso no quiere decir que lo emplee en forma indistinta, ya que de ser así van atentar contra las garantías procesales y los derechos fundamentales del imputado. Por todo ello, el razonamiento motivado

que aplica el juzgador, implica que debe tomar su decisión influenciado por algunos considerandos que motivan a desear alcanzar un resultado que él prefiere, lo que al final afecta el destino de la persona o personas a las que incluye en su fallo.

Por ello es que deseamos conocer los criterios que tiene el juzgador que lo llevan a incorporar la prueba ilícita dentro del proceso penal, con lo cual se estará aportando en el conocimiento del tema, así como ofreciendo una alternativa ante su incorporación al proceso.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

La investigación se ha desarrollado durante el tiempo comprendido entre agosto y diciembre del 2019.

1.2.2. Delimitación espacial

La investigación se realizó en el Distrito Judicial de Junín.

1.2.3. Delimitación social

El ámbito del tema investigado corresponde al estudio de casos de incorporación de la prueba ilícita al proceso penal y los criterios a los que recurre el juzgador como son las excepciones de las reglas de exclusión y al razonamiento motivado en el Distrito Judicial de Junín, habiendo aplicado el respectivo cuestionario dirigido a magistrados, fiscales y abogados.

1.2.4. Delimitación conceptual

Se han empleado en la investigación los siguientes términos: criterios del juzgador, prueba ilícita, excepciones de reglas de exclusión, razonamiento motivado, proceso penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- A. ¿Cómo las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas como criterios del juzgador inciden para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019?
- B. ¿Cómo el razonamiento motivado aplicado por el juzgador incidió para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

La investigación tiene validez teórica ya que se ha podido recopilar y conocer el conjunto de antecedentes acerca de la incorporación de la prueba ilícita al proceso penal debido a los criterios utilizados por el juzgados, especialmente para demostrar cómo es admitida una serie de excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita y el razonamiento motivado que aplica el juzgador con lo cual se

estará aportando con nuevos conocimientos teóricos y en cuanto a la forma como se ha venido aplicando en esta parte del país.

Uno de los aspectos fundamentales para los actores procesales es la valoración que tienen que hacer en forma acertada de las pruebas presentadas, con ello si van aportar a que se pueda dar fluidez al proceso y a que se pueda hacer justicia con equidad. Por ello, es que todas las pruebas tienen que haber sido obtenidas lícitamente sin vulnerar los derechos fundamentales del imputado, con lo cual los resultados ha obtener han de ser legítimos y aceptados por las partes ya que se esta respetando el debido proceso y se ha aplicado bien las excepciones y el razonamiento motivado.

1.4.2. Social

La relevancia social del trabajo radica en que se ha podido conocer el conjunto de normas acerca de la prueba ilícita así como se viene utilizando al ser incorporada al proceso penal debido a los criterios que tiene el juzgador sobre todo en lo concerniente a las excepciones de las reglas de exclusión y al razonamiento motivado, así como los inconvenientes que se presentan en el empleo de este tipo de pruebas, si afecta o no el resultado final del proceso. En ese sentido, es que deseamos comprobar los criterios que utiliza el juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal, sobre todo si en la realidad se hace efectivo éste presupuesto o si no tiene efecto. Por todo ello, es que se ha visto que un tema como éste va a aportar dentro del campo jurídico a fin de no vulnerar los derechos del imputado, así como nos

permitirá que los actores procesales puedan recabar bien el material probatorio sin recurrir a medios ilícitos que son penados.

Su importancia se debe a que nos abocamos a un sector que se encuentra dentro de la región Junín y que nos permitirá conocer y evaluar si se está actuando dentro de la legalidad dando el valor adecuado a las pruebas ilícitas y los criterios por los jueces para su inclusión en el proceso penal.

El trabajo va a beneficiar a los profesionales de Derecho, a los Magistrados, al Ministerio Público, a los estudiantes de Derecho en general y a las personas e instituciones interesadas en los casos de incorporación de la prueba ilícita.

1.4.3. Metodológica

A través del trabajo se ha aportado en el campo metodológico con el diseño del instrumento de recopilación de información, que han sido validados por expertos, por lo cual su confiabilidad es buena, por ello va a ser de utilidad a quienes deseen emplearlo en trabajos similares, asimismo se pone a disposición de los letrados interesados en el tema, en cuanto a la ciencia del Derecho a ser útil por las alternativas que se exponen sobre el empleo de las excepciones de las reglas de exclusión y al razonamiento motivado, asimismo se recurrirá a los trabajos acerca del tópico y se pudo acceder a los materiales como son los expedientes y los letrados para la recolección de la información.

1.5. Objetivos de investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar cuáles son los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Establecer cómo las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas como criterios del juzgador inciden para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.
- B. Establecer cómo el razonamiento motivado aplicado por el juzgador incidió para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Nazzal (2012) en la tesis denominada Prueba ilícita en materia penal: Análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Suprema Periodo 2014-2016, se planteó como objetivo analizar en forma crítica toda la jurisprudencia de la Corte Suprema, referente a los recursos de nulidad que se basan en medios probatorios ilícitos por haber vulnerado los derechos fundamentales, emanadas en estos últimos periodos. Analizando la forma como ha resuelto los recursos de nulidad por el que piden la exclusión de la prueba obtenida de forma ilegal violentando las garantías y derechos humanos del procesado, dándole énfasis al período 2014 al 2016. En tal virtud, se define bien

lo que es la prueba prohibida, sus características, la importancia y cómo incide dentro de un proceso penal. Asimismo, se analizan los puntos de vista acerca del impacto que tiene dentro del proceso y en el campo jurídico chileno, del mismo modo, se analizó todas las normas legales que inciden dentro del proceso con miras a declarar la nulidad de este tipo de pruebas. También, se ha realizado la evaluación crítica de las sentencias que la Corte Suprema ha emitido en el periodo señalado, haciendo hincapié en los fundamentos que se han tenido en cuenta al momento de la exclusión de la prueba ilícita por haber vulnerado los derechos fundamentales del procesado y cuando es admitida influyendo en los fallos de los magistrados. (p. 119)

Franco y Escobar (2012) en su tesis *La prueba ilícita en el ordenamiento jurídico colombiano*, sostiene que el sistema judicial colombiano que es de estilo acusatorio, tiene los fundamentos para anular las pruebas ilegalmente obtenidas desde la misma Constitución, pasando por leyes que rigen el proceso penal. Aclara bien lo que es la prueba ilegal y la prueba ilícita con la finalidad de hacer notar los efectos jurídicos que ella acarrea, resaltando que en un Estado de Derecho se tiene que respetar el debido proceso en el campo penal para lo cual se tiene que respetar los derechos fundamentales de las personas. Concluye que el respeto a la legalidad es fundamental dentro de todo proceso, ya que toda persona tiene derecho a ser procesado de conformidad a las leyes del estado y se tiene que respetar el debido proceso siguiendo cada una de las etapas y presentando

medios probatorios obtenidos legalmente, del mismo modo el proceso penal tiene determinado que es en la audiencia preparatoria donde el magistrado tiene que discernir bien, evaluar y admitir los medios probatorios, descartando aquellas que no cumplan con las normas y atenten contra las garantías constitucionales en perjuicio fundamentalmente del acusado. Por otra parte, se destaca la función que magistrado a cargo del control de garantías, ya que tiene un gran papel dentro del proceso penal, puesto que es su deber es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, de ahí su responsabilidad de velar por pruebas obtenidas legalmente sin atentar contra los derechos humanos, por ello su papel es importante para hacer respetar que las pruebas han sido obtenidas sin coacción ni coerción, pudiendo inclusive anular este tipo de pruebas prohibidas, a fin de velar por el debido proceso y que no sea declarado nulo toda la causa. (p. 87)

López (2018) en su trabajo de investigación *La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana*, se plantea como objetivo general demarcar el inicio y progreso de la misma regla de exclusión de la prueba ilícita dentro del ordenamiento de España. Dicha regla se origina en la doctrina norteamericana con aportes del sistema normativo del sistema jurídico alemán sobre las contravenciones probatorias, esta tiene gran tradición en España, donde se tiene una regla propia para interpretarla, que se llama conexión de antijuridicidad. Siendo de gran trayectoria que tiene toda una conformación tradicional y estructurada

que se encuentra en permanente evaluación y actualización en el marco de los actuados por la jurisprudencia norteamericana. Asimismo, es necesario ver como se dará estos casos en el futuro cercano, ya que, con la utilización de pruebas basadas en los medios informáticos avanzados, con tecnología de punta, la aplicación de la regla de exclusión sobre los medios probatorios va a constituirse en un gran problema, ya que su determinación estará condicionada por los diferentes puntos de vista de cada actor procesal. Aquí se destaca la gran relación jurídica que existe entre la legislación de México y la de España, teniendo en cuenta que tienen una misma raíz que se remonta a la época colonial. La inclusión de la regla de exclusión ha sido recientemente incorporada a la doctrina mexicana, que esta basada en el conjunto de normas y doctrina de España, por lo que se espera pueda darle la solidez adecuada a fin de no atentar contra los derechos fundamentales de ninguna de las partes del proceso penal. (p. 339)

Madrid (2015) en su tesis doctoral *La prueba ilícita en el proceso civil*, se planteó como objetivo estudiar en forma comparativa entre España y Honduras sobre el empleo de las pruebas prohibidas en los procesos civiles, confrontando ambos poderes judiciales. Revisando como material de trabajo las constituciones y normas legislativas, fundamentos doctrinales y jurisprudencia de ambos países dándoles la interpretación correcta y valedera. Habiendo arribado a la conclusión de se hace necesario e imprescindible que se apliquen las reglas de

exclusión de la prueba prohibida o ilícita dentro de los procesos civiles así como de los procesos constitucionales, por lo que se prueban jurídicamente. En ambos países, dentro de las causas civiles se prescinden de aquellas pruebas que atentan contra las garantías constitucionales. Por ello, a fin de no impedir a los actores que presenten sus pruebas que han emanado de la violación de exigencias legales es que el derecho a la prueba demarca la aplicación de la exclusión. La exclusión de la prueba viene a ser una precaución para no atentar con los derechos humanos, siendo aceptada y aplicada a las relaciones privadas. Las personas particulares también se encuentran dentro de los alcances de la constitución, por ello tienen que respetar las normas legales y no atentar contra los derechos fundamentales de otra persona en particular. Con lo cual se limitará a que una de las partes procesales pueda hacer uso de actos no previstos en la Carta Magna. (p. 638)

Núñez (2018) en su tesis de maestría denominada La prueba ilícita en el proceso laboral. El caso del fallo de la Excelentísima Corte Suprema Rol No 35.159-2017, su objetivo fue estudiar los últimos dictámenes de la Suprema Corte acerca de la prueba prohibida. Llegando a la conclusión de que los fallos estudiados han dado la disposición de medio de prueba en el campo procesal, ya que se los ha tomado como una prueba válida que contribuye a la resolución del proceso civil que resolverá el litigio. Ello tiene como base de que a nivel privado un diálogo es reservado, no siendo necesario que el

interlocutor así lo comprenda, por cuanto nos conduciría a formas subjetivas que no se pueda determinar. Por su parte, la suprema Corte al considerar que una conversación grabada es lícita ha logrado resolver procesos, con lo cual se llega a afirmar que un acto privado debe ser respetado a fin de no caer en puntos de vista subjetivos y aclarar definitivamente lo que es privado de lo público. Con ello se han logrado determinar y resolver procesos controversiales que no tenían solución por muchos años, y mejorando la imagen de los magistrados. (p. 126)

2.1.2. Nacionales

Araujo (2015) en el trabajo Pruebas ilícitas afectan los derechos fundamentales en el Nuevo Proceso Penal del Distrito Judicial de Huancavelica, se plantea como objetivo estudiar a nivel de la doctrina, jurisprudencia y normas legales la prueba ilícita que se emplean en los procesos penales. Es un estudio documental exploratorio. Concluyendo que son importantes la doctrina, jurisprudencia y normatividad a nivel de la etapa preparatoria, para presentar como medio probatorio dentro del proceso penal a una prueba ilícita o prohibida que ha vulnerado las garantías constitucionales. A fin de poder establecer que una prueba ilícitamente obtenida violando los derechos fundamentales, se requiere que en base a los componentes señalados sea analizado críticamente, a fin de que incida en el criterio y conocimientos de los actores procesales para evaluar si un medio probatorio ha sido obtenido con afectación de los derechos humanos.

Estos hechos se han podido comprobar al aplicar el cuestionario, cuyos resultados muestran que muchos letrados piensan que no viola las garantías constitucionales una prueba ilícitamente obtenida, debido a que existen excepciones a las reglas de exclusión de la prueba prohibida o ilícita, todo ello nos lleva a que el trabajo de investigación que lleva a determinar la validez de una prueba tiene que ser evaluado y valorado por el juzgador utilizando la doctrina, jurisprudencia y normatividad, que le dará certeza para su admisión o no al proceso penal. (p. 173)

Uriarte (2017) en su investigación titulada *Aplicación de las excepciones de la prueba ilícita y su divergencia en el delito de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial del Santa, 2017*, se plantea como objetivo establecer la disconformidad acerca de aplicar las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita en el caso de corrupción de empleados públicos. Utilizando para ello la metodología jurídica, tiene una orientación cuantitativa, como diseño investigativo, siendo transeccional, no experimental, y descriptivo. Con una población integrada por 21 magistrados penales, y con 12 fiscales del área anticorrupción, ambos comprendidos en el Distrito Judicial del Santa. Se empleó el cuestionario como instrumento de recolección de información. Arribando a la conclusión de que no hay discrepancia acerca de el empleo de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita para los delitos de corrupción de funcionarios, por lo cual se requiere que los actores procesales deban

estar capacitados en el discernimiento de la prueba ilícita y su aceptación dentro de los procesos, así como deben estar explícitamente determinadas para saber emplearlas. (p. 165)

Camacho (2017) en la investigación Hacia el debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita y sus implicancias en el debido proceso penal, tuvo como objetivo determinar las reglas de exclusión de la prueba prohibida, así como de las excepciones a éstas para conocer sus efectos en el proceso penal. El trabajo es de enfoque cualitativo, con un diseño dogmático, basándose en estudios de casos, de carácter analítico. Las conclusiones a las que se llegó son que para aplicar las reglas de exclusión de la prueba ilícita se debe tener en cuenta la vulneración a los derechos humanos, la anormalidad tanto en obtenerla como en incorporarla que pueda causar estragos y atentar contra el debido proceso, lo que se tiene que tener en cuenta a fin de respetar las garantías constitucionales y el mismo proceso penal. Por otra parte, las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita se caracterizan por proceder de una fuente autónoma, tiene una relación mitigada, se puede descubrir fácilmente. Hay que tener en cuenta que la prueba ilícita incorporada dentro del proceso va a tener repercusiones sobre el debido proceso, pudiendo beneficiar a una de las partes si es que no se ha dado la validación y utilizado los criterios correctos, afectando los resultados y, sobre todo va incidir en los derechos fundamentales de una de las partes. (p. 183)

Gonzáles (2018) en su trabajo de maestría titulado Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal, su objetivo fue establecer como aplicar en la nueva normativa penal peruana las reglas de exclusiones de la prueba ilícita en cuanto a la eficacia refleja y la buena fe. Trabajo descriptivo, de nivel correlacional, ha sido transeccional y no experimental, investigación de tipo básico. Llegando a las conclusiones de que esta demostrado que se violan los derechos humanos del imputado con el empleo de la regla de exclusión de la prueba ilícita que se encuentra incorporada en el código penal peruano, con lo cual los actores procesales hacen ver su recelo hacia la forma como se administra justicia. Por otro lado, tenemos que a pesar que los derechos de una persona detenida son enajenables, pero la realidad nos muestra que en forma permanente viene siendo afectada por tener como prueba una ilegalmente obtenida. Asimismo, se concluye que es necesario que se respete y aplique el artículo VIII del código penal con la finalidad de no cometer errores así como de no violar con los derechos fundamentales de los imputados al incorporar la prueba ilícita dentro del proceso penal, con lo cual se genera un mal precedente y una mala imagen al Poder Judicial, los usuarios de este servicio siempre muestran su reticencia en cuanto a los magistrados y funcionarios de este sector. (p. 86)

Astudillo y Peña (2019) en su investigación titlada Exclusión de la prueba ilícita o prohibida en la jurisprudencia de la Corte Suprema:

aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes 2017-2018, su objetivo ha sido establecer la forma como se percibe la exclusión de la prueba y como se aplica de acuerdo a la jurisprudencia de la doctrina nacional e internacional en Tumbes, tiene carácter básico, además de ser aplicada, buscando incorporar conocimientos dentro de la doctrina así como proponer posibles alternativas ante el caso presentado. Concluyendo que en nuestra jurisprudencia a nivel nacional no se ha aclarado muy bien lo que es una prueba irregular no mucho menos lo que es una prueba ilícita, dejando dudas y posibilitando diferentes criterios para su aplicación. Solo no deja señalado una prueba es ilícita en el caso de que una prueba tenga muy poco respeto a la esencia de lo que son los derechos fundamentales, mientras que será una prueba de carácter irregular cuando se atenta contra la legitimidad del debido proceso. Sin embargo, en la práctica, ambos casos sirven para aplicarse tanto a uno como al otro. Dejándonos en el limbo, cuando afirma que una prueba irregular es una forma de prueba ilícita, punto de vista que debe ser aclarado por los magistrados a través de un pleno para lo traer confusiones y mal uso de las reglas de exclusión. Por ello es que concluimos que los dos tipos de pruebas están prohibidas, con consecuencias diferentes de acuerdo a cada caso, llevándonos a que es ineficaz, y que lo mejor es que no debe ser admitida dentro del proceso penal para no perjudicar a las partes, y en especial a la persona imputada. (p. 116)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prueba ilícita

A. La prueba

Como sabemos definir la prueba tiene varias acepciones por lo que tenemos que recurrir a la consulta de diferentes autores a fin de poder dilucidar.

Así tenemos a Miranda (1997) que sobre el punto indica al dar una definición sobre prueba, en la que se distinguen tres cualidades que se requieren tener en cuenta:

“el primero de carácter objetivo, se considera pruebas a todo medio que sirve para llevar al juez el conocimiento de los hechos, en tal sentido, prueba es aquel medio o instrumento que se utilizan para lograr la certeza judicial; el segundo, de carácter subjetivo, pues se equipara la prueba al resultado que se obtiene con la misma; es decir, al convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del Juez”. La prueba es el hecho mismo de la convicción judicial, es decir, el resultado de la actividad probatoria. El tercer aspecto combina las dos anteriores, el criterio objetivo de medio y el subjetivo de resultado y se define a la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados.”
(pp. 20 y 21)

De acuerdo a García (1982), la prueba:

“sirve para acreditar un hecho desconocido, es decir, el Juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce, en efecto, desde un punto de vista objetivo, prueba es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho. Se amplía esta concepción comprendiendo a los objetos, actividades judiciales, situaciones o realidades de la persona, como es el caso de la inspección judicial, de la corporal, de la pericia, etc.” (p. 150)

Por su parte, Oré (1996), sobre la prueba acota que puede comprobar aquello que se va a demostrar que vendría a ser la esencia; las acciones probatorias; constituyéndose en medio de prueba el conjunto de actos que semana la norma que tiene por fin el de incorporar la prueba en el proceso; el elemento de prueba viene a ser la información para encontrar la verdad, y el resultado va a ser la convicción que se tiene para valorarla.

Asimismo, Cubas (1998) declara que prueba

“es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación. Señala además que, si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de un proceso, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. La prueba penal puede caracterizarse

por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados.” (p. 265)

Sánchez (2004) en su Manual de Derecho Procesal Penal no dice que:

“la prueba es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba. La verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podrá sancionar a la persona que tiene la calidad de imputado sin haberse probado que es culpable”. (p. 657)

En resumen, la prueba para nosotros viene a ser aquella que pueda ser útil en encontrar la verdad acerca de los hechos que se sucedieron y que es materia de investigación, por lo que ha de servir como medio, a cargo de las partes y como resultado, que será parte de la valoración que tiene que dar el magistrado con la finalidad de alcanzar la verdad de los sucesos con plena convicción, sino declararla como falsa.

B. Fin de la prueba

Tenemos varios puntos de vista en cuanto al fin de la prueba, destacando tres de ellos, el que toma a la prueba como evidencia de la

verdad, tanto formal y material; otro, que señala a la prueba como un medio de demostración formar de hechos: y aquella, que señala como finalidad de la prueba a la certeza legal.

Se debe diferenciar la finalidad individual de los actores judiciales que buscan sus propios objetivos, de la finalidad de la prueba, por cuando no son idénticas y varían de acuerdo a la naturaleza misma y al papel dentro del proceso.

La finalidad que persigue la prueba es lograr el convencimiento del magistrado sobre la validez de las aseveraciones de las partes procesales, de tal manera que se encuentre convencido de que esas versiones se encuentran reflejadas en el entorno. Hay que tener presente que es al Juzgador a quien se tiene que convencer de que los medios probatorios presentados son los verdaderos, y no a los otros actores procesales, por ello se tiene que tener cuidado a quien se tiene que convencer con las pruebas presentadas, a quien se tiene que demostrar la certeza de las afirmaciones.

C. Principios de la prueba

Los principios que rigen a la prueba son los siguientes.

a) Principio de oficialidad

Por este principio se determina que la institución que debe buscar la verdad material en un proceso es el organismo encargado de la investigación, es decir el Ministerio Público, por lo tanto tiene que

la obligación de buscar aclarar los hechos producto de un suceso o hecho denunciado.

b) Principio de libertad probatoria

Este principio establece que tiene que ser probado todo aquello que se denuncia, ya que ello va a incidir en mismo proceso y sobre todo en los criterios que tomará el juzgador para dar el fallo o sentencia. Precisamente en un proceso, en este caso el penal todo hecho tiene que ser probado a través de un medio probatorio, no siendo necesario tener un solo tipo de prueba, sino que hay que buscar aquella que le permite tener garantía de ser eficaz. Además, es posible hacer uso de pruebas que no se encuentran reguladas si es que ellas van permitir llegar a la verdad de los hechos. Pero no hay que tomarlo como una cosa arbitraria que se presenta, sino sirve para ver la validez y eficacia de la prueba y los derechos de los actores.

c) Principio de pertinencia.

Por este principio emana que se encuentran relacionado el hecho que se va a demostrar con los medios probatorios que se harán uso en el proceso

Por su parte, Mixán Mass (1992) opina acerca de este principio que:

“consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad

probatoria, con el objeto de prueba y, por tanto, con el *thema probandum*". (p. 43)

De acuerdo a Devis Echeandía (2002) la pertinencia consiste en la existencia de una relación razonable y legal entre los medios de prueba y lo que se quiere demostrar.

d) Principio de conducencia y utilidad

Sobre este principio Cubas (1998) señala:

“se podrá hablar de conducencia y utilidad de la prueba cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto”.
(p. 72)

e) Principio de legitimidad

Por lo cual un medio de prueba será legítimo si no está prohibido en forma taxativa por nuestras normas legales, sean constitucionales, procesales, siempre que nos lleve a conocer la verdad, siempre que no choque con lo ético, no atente contra los derechos fundamentales y garantías procesales. Pero no es que solamente es necesario que la prueba sea legítima, sino que el que lo propone también se encuentre legalizado dentro del proceso.

f) Principio de comunidad

Se conoce como principio que permite la incorporación procesal de la prueba, que aprueba o deniega aquello que se quiere demostrar,

debiendo ser utilizados por cualquier actor procesal, aún no sea el que lo haya presentado como medio de prueba.

D. Objeto de prueba

En cuanto a la concepción del objeto de prueba tenemos que no hay criterios únicos dentro de la doctrina acerca de su naturaleza, así la entienden como un acto responsabilizado que se produce fuera de la voluntad del hombre, también la entienden como aseveraciones referente a un suceso producido.

Para Mixán Mass (1990)

"objeto es el ente sobre el cual se concentra la actividad cognoscitiva" y puntualiza "objeto de prueba es aquello que constituye material de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad real o probable o posible"; concluye: "para identificar adecuadamente en un caso dado aquello que constituye el objeto, se requiere una respuesta apropiada a las preguntas: ¿Qué es? o ¿sobre qué? ¿Qué es lo que se necesita probar? ¿Sobre qué se concentra la actividad probatoria?". (pp. 76-77)

En sentido contrario, existe la posición que sostiene que el objeto de la prueba viene a ser aseveraciones que se tienen que demostrar, pero no los hechos suscitados, por éstos ya sucedieron o permanecen aún, y que no se van a disipar a pesar de los deseos de las personas.

Sobre ello Serra (2009) acota:

"Se afirma que el objeto de prueba lo constituyen los hechos. No es cierto. Los hechos, entendidos como fenómenos exteriores al hombre en su acepción más general, son de una forma y no de otra y, como tales, no requieren prueba, es imposible probar una mesa, un contrato, una obligación. Lo que si requieren prueba son nuestras afirmaciones en relación a tales hechos. En cuanto yo afirme que en mi despacho existe una mesa de caoba, puedo ya demostrar la exactitud de mi aserto. Solo pueden ser probados, no los hechos, sino nuestro juicios existenciales o valorativos sobre tales hechos". (p. 112)

Consideramos que el objeto de prueba viene a ser las aseveraciones que los actores procesales dan sobre un suceso que ha pasado, debiendo de ser probada lo que los actores afirman, así por ejemplo, si el Ministerio Público desea demostrar su afirmación acerca de un accidente de tránsito de determinada persona dentro de una carretera, deberá de presentar el informe de la policía de carreteras, la fotografías y declaraciones de testigos.

E. Fuente de prueba

Entendemos por fuente de prueba a cualquier elemento o medio que tiene la posibilidad se constituirse en una prueba, que ya se tenia presente en la realidad al margen del proceso. Manzini (1953) afirma sobre ello que:

“todo lo que, aun sin constituir por sí mismo medio o elemento de prueba (como, por ejemplo, el parte, la denuncia, el interrogatorio del imputado), puede, sin embargo, suministrar indicaciones útiles para determinadas comprobaciones. La fuente de prueba es susceptible de ser incorporada formalmente en el proceso a través de los medios de prueba y con ayuda de facilidades técnicas en caso necesario.” (p. 44)

Lo esencial de la fuente de prueba, según Mixán Mass (1990) es el argumento que encontramos en si misma, que nos va a proporcionar los indicios necesarios para ser demostrado.

Las fuentes de prueba son los testimonios, los documentos, todo lo que nos conduce a saber la verdad, la confesión de un actor, los actos de constatación, todo aquel medio que tiende a acercarnos cada vez más a la verdad, que tiene la posibilidad de acercarnos a los hechos reales y que pueden conducirnos, sin lugar a dudas, a la certeza de que los hechos se han produjeron como los medios probatorios presentados lo están demostrando y que sirven a los magistrados para dar su sentencia final.

F. Prueba ilícita

a) Definición

De acuerdo a Miranda Estrampes (1997) para definir la prueba ilícita se tiene dos vertientes, las restringidas y las amplias

En el caso de los criterios amplios, no nos dan una definición exacta, cayendo en que será el modelo jurídico el que lo determinará analizando las pruebas; mientras que los criterios extremos conceptúan la prueba ilícita a aquella que vulnera los derechos fundamentales, pero deja abierta la posibilidad de limitarla de acuerdo a cada modelo procesal.

La prueba ilícita para el modo restrictivo viene a ser la que se ha obtenido vulnerando los derechos fundamentales, en cambio la prueba irregular es la que vulnera la norma procesal. La ilícita tiene que definitivamente ser destituida del caso, y las irregulares solamente bajan el nivel de confianza, sin embargo, el fallo se puede basar en ese tipo de pruebas. Esta concepción falla al no toma en cuenta a los principios procesales que están en las cartas magnas de los países, que se reflejan en sus códigos; en todo caso ambas pruebas vulneran los derechos fundamentales y constitucionales, como consecuencia ambas deben ser desestimadas de su incorporación al proceso judicial.

b) Naturaleza

Hay que tener en cuenta que la verdad no tiene un carácter absoluto, permanente, sino que es relativa de acuerdo a los diferentes modos de ver, tanto en la ética como legal del estado de derechos. Pero la naturaleza legal de esta prueba ilícita, de acuerdo a Mixán (1990) "la verdad absoluta solo la tiene Dios, pues es la verdad misma". En todo caso es legal esta verdad.

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano (2010) en la sentencia STC Expediente W 00655-2010-PHC/TC, aclara acerca de la naturaleza jurídica de la prueba ilícita, por lo cual resumen en lo siguiente:

"En resumen, en la dogmática y jurisprudencia constitucional comparada resulta variable la naturaleza jurídica que se le pretende atribuir a la prueba prohibida. No obstante, ello, en consideración de este tribunal la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplada en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea excluido en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona. En este sentido, debe destacarse que la admisibilidad del medio probatorio en cualquier clase de procedimiento o proceso no se encuentra únicamente supeditada a su utilidad y pertinencia, sino también a su licitud". (f. 7)

Así el Tribunal Constitucional adopta colegiadamente que la prueba ilícita atenta contra los derechos fundamentales que no se encuentra aceptado por la Carta Magna.

c) Tribunal Constitucional y prueba ilícita

El Tribunal Constitucional se pronuncia acerca de la prueba ilícita en la sentencia Exp. W 2053-2003-HC/TC:

"La prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable".

En esta sentencia podemos apreciar que el Tribunal se inclina hacia el modelo amplio por cuanto la prueba ilícita ha sido obtenida vulnerando los derechos fundamentales, las garantías procesales y toda norma que garantiza el debido proceso.

Analizando la posición del Tribunal Constitucional tenemos que es un concepto amplio que abarca en uno solo a ambas pruebas, la ilícita y la irregular, que en esencia son diametralmente desiguales, ya que en una es inválida por vulnerar los derechos humanos, en cambio la otra es inválida por atentar contra la licitud del proceso. Sólo se diferencian porque en la ilícita su eliminación es tácita y esencial, en tanto que en la irregular no es necesario descartarla, sino que puede ser corregida. Por lo señalado, es que el Tribunal Constitucional tiene que aclarar debidamente lo que significan cada uno de ellos en el marco de la jurisprudencia y el derecho comparado, ya que ambas van atentar contra el debido proceso, sobre todo con la aplicación de las reglas de exclusión y sus excepciones, ello va en contra de quienes desean una justicia rápida y equitativa, donde no se encuentre manchas ni indicios que puedan oscurecerla, mellando el destino de los imputados, y no de los magistrados.

El concepto del Tribunal y lo que señala el NCPP (2019) son concordante, veamos que señala el Código:

“Artículo VIII Legitimidad de la prueba

a) Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

b) Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

e) La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio." (p. 28)

Es de destacar lo que señala en el punto b) de el VIII artículo del NCPP que dice: "pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales" por lo que se entiende que se encuentra inmerso en lo ilícito a las pruebas conseguidas vulnerando los derechos fundamentales y garantías procesales, que afectan especialmente a los imputados.

Por su parte, Pellegrini (2000) acerca de la prueba ilícita acota los siguiente:

“obtenida por medios ilícitos, la prueba recogida en infracción a normas de naturaleza material y principalmente contrarias a principios constitucionales” (p. 299)

Por lo mismo, se requiere demarcar bien el ámbito en el que se va aplicar a fin de no caer en desconciertos.

2.2.2. Reglas de exclusión

A. Concepto

Entendemos por regla de exclusión al criterio que imposibilita hacer uso dentro de un procesos penal de una o varias pruebas que se han logrado tener vulnerando los derechos fundamentales o garantías constitucionales, por ejemplo si se allana una vivienda sin orden judicial y se realiza el secuestro de un elemento, lo cual implica que se ha vulnerado el derecho a la inviolabilidad del domicilio consagrado en la Carta Magna, por lo tanto el secuestro no va a ser válido.

Los medios probatorios son ilícitos cuando en el proceso de investigación se hagan uso de “vías ilegítimas” en el acopio de las pruebas, así tenemos como ejemplo el obtener una declaración condicionando u obligando bajo amenaza o chantaje, o llevar a cabo sin tener una orden judicial el allanamiento. Vale decir que al vulnerar la garantía constitucional se le hace a través de medios ilegales, en este caso tenemos a la inviolabilidad domiciliaria.

Para tener un concepto de regla de exclusión diremos que es aquella que impide o prohíbe emplear un medio probatorio, sea cual fuere, que ha sido obtenido a través de medio que vulneran alguno de los derechos fundamentales que se encuentran estipulado en nuestra

Carta Magna, como son la inviolabilidad del domicilio, al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, todos ellos contenidos en el artículo 2º de nuestra Constitución. Lo que, es más, en este mismo artículo, inciso 24 h se señala taxativamente que “carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. Lo mismo tenemos en el NCPP que es el art. VIII señala que carecen de efecto legal y en el artículo 159 establece que no podrá utilizar de las pruebas que vulneren los derechos fundamentales, o sea que no han de tener valoración probatoria para el juzgador.

Esta regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra establecida en el referido artículo VII, 2 del Título Preliminar de NCPP que a la letra señala que: “Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. Con lo cual una prueba de ese tipo va a carecer de efecto alguno, sean directos o indirectos. Por ello su exclusión alcanza a la prohibir su admisión y su valoración por a ver vulnerado los derechos fundamentales.

B. Fundamento

Como fundamento de exclusión de la prueba ilegalmente obtenida o ilícita dentro de la jurisprudencia de Estados Unidos se tiene a la cuestión disciplinaria a fin de lograr que los policías tengan

sólo conductas legales, lo que se encuentra establecida en el proceso Caso Janis vs USA (1976), que establece:

“El principal propósito de la exclusión de las pruebas ilícitas, si no el único, es evitar las conductas policiales ilícitas”.

Con lo cual se busca la prevención para no cometer abusos policiales en contra de los derechos fundamentales basados en medidas y función disciplinarias. Por su parte, nuestro país se encuentra adscrito al marco euro continental, para poder excluir un medio probatorio tiene como base la supremacía de los derechos fundamentales dentro de las normas jurídicas y establecidas en la carta magna.

C. Ámbito de exclusión

Acerca del ámbito de exclusión señalaremos lo descrito por Orrillo (2011) que sostiene:

“Respecto a los derechos fundamentales

Es pacífica la apreciación de la doctrina, en reconocer la exclusión probatoria cuando se trata de la vulneración directa o indirecta de derechos constitucionales sustanciales, es decir, del derecho a la libertad personal, del derecho a la intimidad, del derecho a *la libertad domiciliaria, etc.*

En cuanto a los derechos procesales fundamentales

Cuando se trata de derechos constitucionales procesales (derecho al debido proceso, derecho a la tutela jurisdiccional,

presunción de inocencia y derecho de igualdad procesal) en conexión con normas de rango ordinario.” (p. 58)

Sobre ello Pellegrini (2000) señala que:

“la prohibición tiene naturaleza exclusivamente procesal cuando fue puesta en función de intereses atinentes a la lógica y a la finalidad del proceso mientras que tendrá naturaleza sustancial, cuando, aun sirviendo mediatamente también a interés procesales, está colocada esencialmente en función de los derechos que el ordenamiento reconoce a los individuos, independiente del proceso”. (p. 121)

De este modo, algunos estudiosos sostienen que este tipo de infracción no forma parte de lo que se considera la prueba ilícita o prohibida, pero otros señalan que si es ilícita ya que ha vulnerado al debido proceso, y por otra parte afecta la igualdad en el proceso.

Por su parte, San Martín (2002) cuando opina sobre los derechos constitucionales procesales, manifiesta que existe un camino intermedio ya que es necesario valorar la trasgresión procesal de acuerdo al problema del litigio. Por ello, es necesario ubicar si la trasgresión vulnera en forma efectiva los derechos fundamentales y las garantías procesales.

Sobre este punto intermedio Gonzales-Cuellar (1990) sostiene:

“ponderar la trascendencia de la infracción penal teniendo en cuenta los intereses en conflicto de acuerdo al principio de

proporcionalidad, es decir pues, que el Juzgador en cada caso en particular deberá analizar la norma vulnerada aplicando el principio de proporcionalidad y sopesando los bienes jurídicos en disputa, sin dejar de lado la esencia de los mismos.” (p. 247)

Sobre ello, en la Sentencia del Tribunal Superior Español se establece:

“Debe realizarse una adecuada valoración de la norma violada en consideración a su auténtico y real fundamento y a su verdadera esencia y naturaleza”.

En ese sentido resulta evidente que, la lesión de un derecho fundamental sucede en forma seguida, ya que va a influir en el fallo final de la causa.

D. Límites

Teniendo en cuenta que muchas pruebas ilícitas son incluidas en un proceso por las excepciones a las reglas de exclusión, veremos los límites que encontramos en la doctrina en caso de que esto ocurra y se requiera analizarlo.

a) Teoría del Árbol Envenenado

De acuerdo a esta teoría, en esencia, la corrupción de una planta va a transmitirse a todos sus frutos, con lo cual se trata de ver que si no se acepta una prueba que vulnera los derechos fundamentales, tampoco las otras pruebas que son legales, no deben admitirse ya que

proceden de la información que nos ha proveído la prueba ilícita, habiendo sido contaminada por aquella.

López Barja (1989) proporciona el siguiente ejemplo:

“Un detenido revela en un interrogatorio en el que se violan sus derechos fundamentales, el lugar en el que se encuentra el arma y el botín procedente del robo. El arma y el botín son hallados en el escondite revelado en el interrogatorio, en el interior del domicilio del acusado, durante una entrada y registro realizado con orden judicial. En el arma se descubren las huellas dactilares del acusado y se acredita pericialmente que se trata del arma utilizada para cometer el delito. Nos encontramos, pues, ante una prueba obtenida lícitamente, pero que parte o tiene su origen o fundamento en una prueba que se obtuvo ilegalmente” y que, por tanto, no debe ser valorada.” (p. 149)

b) Teoría de la Exclusión

En base a la teoría de la exclusión en Estados Unidos los tribunales excluyeron los medios probatorios que fueron obtenidos vulnerando lo incautado en forma ilegal, así como las pruebas proporcionadas en base a cateos no autorizados. Lo cual ha tenido una serie de observaciones jurídicas, ya que ha imposibilitado que se incluyan pruebas verídicas en los procesos, así como ha servido para que queden en libertad sujetos culpables, por no poder usar pruebas ilícitas.

c) Teoría del Entorno Jurídico

En Alemania, su Tribunal Supremo tenemos la teoría del entorno jurídico o de los derechos, que ha sido señalado por Gómez (2008) así:

“La teoría del entorno jurídico es aquella en cuya virtud, la posibilidad de revisar violaciones de las leyes que contienen supuestos de prohibiciones de prueba, concretamente acerca de la práctica de las mismas, depende de si “La violación afecta esencialmente el entorno jurídico del recurrente, o si esa violación sólo ha sido para él algo secundario o sin importancia”. (p 135)

2.2.3. Razonamiento motivado

El razonamiento motivado que se encuentra presente en todas las personas, está presente en los jueces y que no es más que la consecuencia de los contradictorio que son las propias emociones sobre el razonamiento y la decisión que se toma sobre algún aspecto, lo cual lo podemos ver en el juzgador cuando piensa, razona sobre determinado proceso y en forma antelada ya tiene una idea de cómo debe terminar, cómo debe fallar.

En este proceso se generan un conjunto de motivaciones subconscientes, sobre cómo debe ir el proceso y van configurando la información que se recibe de tal manera que encaje con lo que ya se cree que debe ser el resultado.

Por ello es que los convierte en menos minuciosos al examinar las evidencias, las pruebas que se le presentan, es más hasta se puede forzar alguna de ellas para que pueda reforzar lo que se espera como resultado.

El razonamiento motivado va a girar en torno a la propia creencia de la persona que no se suelta de una idea o razonamiento, defendiéndola sin miramientos. Considerando como enemigos y opositores a quienes no piensen igual, haciendo ese enfrentamiento como una cosa individual. Por lo que aferrarse a ideas, creencias o planteamientos quiméricos, a pesar de saberlo que no condicen con la realidad, es que sucede un mal razonamiento.

Sobre del razonamiento motivado Sood (2013) manifiesta que:

“La teoría psicológica moderna de razonamiento motivado sostiene que cuando los que toman decisiones (*decision makers*) tienen una preferencia en cuanto al resultado de un caso que deben evaluar, son más propensos a llegar a esa conclusión deseada al cursar, inadvertidamente, procesos sesgados para acceder, construir y evaluar creencias.” (p. 39)

Con todo esto podría ser suficiente para entender la psicología que se encuentra en la mente del juzgador cuando tiene que analizar si es o no ilícita un medio probatorio, muchas dudas pueden jugar un papel importante al momento de su fallo.

Hay la disyuntiva de o aplicar lo que señalan las normas o aplicar lo que cree que es lo conveniente. Frente a ello el juzgador tiene que plantearse su teoría del caso a fin de encontrar la solución que le permita dar un fallo acertado impartiendo justicia con equidad y dentro de las normas legales. Sin embargo, a pesar de considerarlo que se encuentra dentro de la legalidad, podemos decir que encontramos una deficiencia, que es el valorar las pruebas una en mayor medida que las otras, de tratar de encontrar datos que le permitan acertar en su planteamiento primigenio, en buscar razonamientos que puedan hacerle llegar a la conclusión que el mismo desearía.

El Juzgador tiene plena conciencia que debe excluir una prueba considerada ilícita, que no necesariamente sea de su buen parecer, o si concuerda con ella o no, frente a un hecho palpable. Por ello, debe analizar muy bien si es o no una prueba ilícita. Aquí, nos encontramos ante el dilema de que es lo justo y qué es lo correcto, ya que el juzgador tiene tomada una decisión con antelación de si es culpable determinado actor procesal.

El magistrado tiene que analizar los medios probatorios encontrados en el proceso a fin de que sea un soporte para fundamentar su fallo conforme a su idea primigenia. Por ello se dice, que una prueba ilícita que ha sido excluida aún influye en el fallo final del juzgador sobre la culpabilidad o no.

2.2.4. Proceso penal

A. Definición

EL proceso viene a ser un grupo vinculado de sucesos, hechos, suscitados en el tiempo, y de acuerdo a Calderón y Águila (2011) “que están íntimamente vinculados unos de otros, por eso se dice que viene a ser la aplicación de las normas a casos reales y prácticos por medio de la resolución final.”

En ese sentido Gimeno (2011) aclara:

“el Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”.
(p.35)

Por otro lado, San Martín (2003) nos dice:

“es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”. (p. 98)

B. Características

- Está a cargo de los órganos jurisdiccionales.

- Es aplicable solamente a casos determinados.
- Tiene carácter instrumental.
- Por la naturaleza es un proceso de cognición.
- Se establecen derechos y obligaciones a las partes procesales.
- Es indisponible.
- Tiene por objetivo averiguar el delito y la reparación del daño que ha sufrido por dicho hecho o delito.
- Reyna (2006) acota que “hay que señalar el grado de la comisión del delito vale decir si es autor o coautor, si su participación a sido en calidad de instigador o cómplice, de acuerdo al tipo penal que se ha determinado previamente.”
(p. 41)

C. Tipos

a) Proceso penal común

El NCPP (2019) establece un modelo del proceso penal aplicable a todos los hechos en el que subyacen faltas o delitos, siendo por ello un modelo procesal aplicable a todo tipo de delito que una persona natural o jurídica comete, en el que se incluye a los delitos que no estén considerados en los procesos especiales, pero que requieren una sanción penal.

Las etapas son tres:

- ✓ La investigación preparatoria: en el que se desarrolla el acto investigador, por el que se recopila los medios probatorios para poder realizar la acusación, por ello debe ser consistente, de tal manera que lleven a realizar teorías acerca del hecho suscitado, y conduzca a un buen camino para poder lograr la sanción penal por el delito cometido.

Características de la investigación preparatoria:

- El Ministerio Público es responsable de dirigirla. Aquí vamos a tener todas las investigaciones preliminares asistido por la Policía Nacional en calidad de apoyo técnico a la fiscalía.
- Tiene 120 días naturales como plazo, prorrogables hasta por 60 días naturales cuando la naturaleza del caso lo amerite. En el caso de los casos considerados complejo se amplía el plazo a 8 meses, dicha prórroga está a cargo del Juez de Investigación Preparatoria.
- De carácter reservado.
- El juez de investigación preparatoria está obligado a proporcionar legitimidad, sin necesidad de participar en la actuación de los medios probatorios.
- Finaliza cuando, el Ministerio Público dentro de los 15 días, acusa o se archiva el caso.

- ✓ La fase intermedia, es la segunda etapa, donde se lleva a cabo la audiencia preliminar, a fin de depurar el proceso y para a la etapa de juzgamiento con los medios probatorios bien sustentados y valorados.

Acerca de la audiencia preliminar San Martín (2003) indica que:

“tiene múltiples propósitos, a saber:

- Control formal y fundamental de la acusación.
- Deducción y decisión sobre los medios de defensa.
- Solicitar poner, modificar o levantar las medidas de coerción.
- Pedir la aplicación del principio de oportunidad.
- Proporcionar pruebas, que si tienen pertinencia, utilidad y conducencia serán admitidas, así como pedidos de prueba anticipada.
- Cuestionar el monto de la reparación civil.” (p. 87)

Características de la fase intermedia:

- El juez de investigación preparatoria es quien cita y dirige esta audiencia.
- La audiencia se realiza con la presencia de las partes procesales, así como la asistencia del fiscal, también del abogado defensor, no siendo obligatoria la presencia del imputado.

- ✓ La fase de juzgamiento, es la tercera, considerada como la principal y de importancia capital, ya que se exhiben los medios probatorios, se lleva a cabo el análisis respectivo, se sustenta cada uno de ellos a fin de demostrar su veracidad y dándole sustento a la acusación, jugando un papel importante la fiscalía que es la que sustenta.

Principales características del juzgamiento:

- Teniendo en cuenta el nivel de peligro del suceso el responsable es el juez unipersonal o el juez colegiado.
- La sustentación es en base a la teoría del caso, que se ha presentado en la etapa preliminar.
- Aquí los principios base son los de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, unidad e identidad personal.
- La etapa se basa en el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.
- Los medios probatorios se llevan a cabo conforme a la teoría del caso, siendo analizada a profundidad, verificada su validez y teniendo en cuenta la calidad de cada una de ellas.

b) Procedimientos especiales

Los procedimientos especiales que tenemos son el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, procesos para

delitos perseguibles por acción privada, terminación anticipada, colaboración eficaz y por faltas.

Proceso inmediato

Se da en los casos donde se ha encontrado al imputado en delito flagrante, también en el caso de aceptación de culpa por medio de la confesión, y en el caso de que existan los medios probatorios para determinar el delito cometido, en todos ellos se aplica la terminación anticipada.

Proceso por razón de la función pública

En este tipo de procesos se encuentran comprendidos sólo los altos funcionarios que comprenden al sector público, congresistas, presidente, vice presidentes, etc. y que se encuentra establecido en la Constitución, debiendo haberse realizado la acusación constitucional, para lo cual el único tribunal de juzgamiento es la Corte Suprema, debiendo seguir el mismo procedimiento que un proceso penal común.

Procesos para delitos por acción privada

El proceso obedece a una acción personal y privada de la persona que se ha sentido ofendida, debiendo ser tramitada en el juzgado penal unipersonal.

Terminación anticipada

Es una institución a la que podrá acogerse un procesado cuyo delito esta fehacientemente comprobado y aceptado por el mismo, se realiza en una audiencia privada en la que se arriba a acuerdos, con la

participación del acusado y su abogado así como del Fiscal acusador, debiendo establecerse la pena que se le aplicará y la reparación civil de parte del acusado.

Proceso de colaboración eficaz

Este proceso se lleva a cabo cuando un imputado se acoge a ser colaborador eficaz ante la Fiscalía al haber aceptado el delito y brindar información verídica y comprobable sobre el delito que implican a sus coacusados, en este proceso se llegará a acuerdos sobre el tipo de colaboración y los beneficios a los que se hará pasible y que tiene que se aprobado por el juez.

Proceso por faltas

Este proceso se lleva a efecto en los Juzgados de Paz Letrados, y de acuerdo al informe policita presentado se resuelve el caso en una única audiencia, dándole la sanción respectiva al imputado.

D. Finalidad

El proceso penal tiene la siguiente finalidad:

- ✓ Establecer una determinada pena para sancionar el delito que ha cometido el imputado de conformidad a lo estipulado en la normativa.
- ✓ Buscar el mantenimiento del orden social vigente y se logre la permanencia de la paz.

E. Etapas

El proceso penal tiene las siguientes etapas:

a) Investigación preparatoria

Generalidades y fin de la investigación

Como señala Rosas (2005)

“la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada” (p. 47)

A su vez de componen, tal como lo señala Binder (1993) de cuatro actividades:

“1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales”. (p. 44)

Se inicia con los iniciales sucesos investigativos, basados en la denuncia formulada por la parte agraviada, también por tener conocimiento de oficio de la noticia del delito, y por la información policial de determinado acto contra la ley ante el Ministerio Público, terminando con la denominada conclusión de investigación preparatoria, ello debido a que hay medios probatorios suficientes y se tiene clara convicción del hecho, debiendo de señalar la acusación

o sino el sobreseimiento del caso, cumpliendo para ello con los plazos señalado por ley.

Sobre ello, Del Río (2010) señala que queda en evidencia que “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al MP, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte- las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales”. (p. 73)

De conformidad con el CPP, en su artículo 330, inciso 2 se establece:

“2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.” (art. 330)

Se puede apreciar la importancia que tiene esta etapa procesal, ya que cobra relevancia los medios probatorios que se recopilaban a partir de la investigación inicial y que van a aportar hechos que van a

influir en los criterios del juzgador para el fallo final, sobre lo que Peña (2014) indica:

“si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por más culpable que éste sea, pues la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que solo puede desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento.” (p. 62)

De conformidad a las conclusiones que proporciona la investigación preliminar, la fiscalía va a formular la acusación siguiendo con la investigación preparatoria, pero si decide su sobreseimiento se archivara preliminarmente el caso. Sobre lo cual Neyra (2010, p. 32) sostiene “que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios; creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales”.

Sobre lo cual Peña (2011) al analizar la finalidad del proceso investigador indica que:

“es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo”. (p. 63)

b) Etapa intermedia

Sobre esta etapa Del Río (2010, p. 48) conceptúa esta etapa desde el punto de vista formal indicando que “es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral.”

Por su parte, la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario No 5-2008/CJ-116 establece que:

“(...) la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal (...).”

Sobre ello Neyra (2010) acota:

“es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”. (p. 57)

Sobreseimiento: audiencia de control

De acuerdo a Sánchez Velarde (2009) nos indica que el NCPP incorpora diferentes maneras de culminar un proceso penal sin la necesidad de continuar con los mecanismos anteriores, logrando una solución adelantada al caso. Teniendo en cuenta que se puede archivar el proceso con el sobreseimiento al carecer de medios probatorios que confirme en hecho delictivo.

Sobre el sobreseimiento tenemos lo establecido en el NCPP en su artículo 344 inciso 2, que taxativamente señala:

Cuya procedencia se aplica en base al artículo 344.2 del Código Procesal Penal (2019):

“2. El sobreseimiento procede cuando:

- a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.” (art. 344)

Sobre lo cual Neyra (2010) comenta:

“toda doctrina va a admitir la existencia de dos presupuestos esenciales que se tiene que cumplir para por emitir una

resolución de sobreseimiento, que vienen a ser los materiales y formales.” (p.58)

Aquí es donde entra el papel del Juez de Investigación Preparatoria, cuya función es de control sobre el fallo de fiscalía para sobreseer un proceso, para lo cual se lleva a cabo una audiencia, que a decir de San Martín (2005):

“posibilita el contradictorio entre los distintos sujetos procesales. Es una audiencia de carácter imperativo, por cuanto se realiza incluso, cuando las partes no formulen oposición al requerimiento fiscal o no soliciten una investigación suplementaria para actuar los actos de investigación omitidos”.
(p. 72)

Control de la acusación

De conformidad a lo establecido en ley el Fiscal presenta la acusación en el caso de todos aquellos delitos que se encuentra dentro de la norma y teniendo en cuenta los medios probatorios que han recopilado, y solamente cuando se tiene la seguridad de dar convicción al juzgador sobre el caso.

Dicha acusación es elevada al Juzgado de Investigación Preparatoria para que pueda comunicar a las partes involucradas sobre la documentación presentada, con la finalidad de que puedan hacer valer sus derechos de defensa, para lo cual tienen el plazo de 10 días.

Luego de ello se realiza la audiencia de control de acusación en sus ámbitos formal, sustancial y de admisión de medios de prueba.

Una vez que el agraviado se constituye como parte civil, tiene el término de 10 días, para que las partes procesales deben de presentar los medios probatorios necesarios.

En esta parte se aplica el artículo IX del Título Preliminar del NCPP que admite el derecho probatorio, para lo cual en forma literal establece que “toda persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”.

Dentro de la jurisprudencia sobre el particular encontramos lo señalado por el Tribunal Constitucional que en el fundamento 13 de la sentencia expedida referente al expediente No 6712-2005-HC/TC establece:

“... una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos... Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente.” (STC, 2005)

Sobre lo cual Talavera (2009) menciona que:

“por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no esté expresamente prohibido o no permitido por la ley. En este

contexto, encontramos los medios de prueba típicos, es decir los previstos normativamente; sin embargo, por el principio de libertad de prueba se admiten los atípicos, que, al no estar regulados, la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en la medida de lo posible, según consta en el artículo 157.1 del actual Código Procesal Penal.” (p. 64)

Como se puede ver se plantean excepciones para la presentación de las pruebas, siendo una de ellas que no vulneren los derechos fundamentales o que se aplique las excepciones.

Así, el artículo 385 inciso 2 del NCPP ofrece la posibilidad al Juzgador de que habiendo terminado el plazo de presentación de los medios probatorios pueda:

“(…) disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.” (Art. 385, inciso 2)

Por su parte el artículo 373 inciso 1 del NCPP permite la solicitud de nueva prueba ya que señala:

“1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido

conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.”

En tanto, el inciso 2 del mismo artículo del NCPP permite la reiteración del ofrecimiento de pruebas ya que indica:

“2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.”

Este sistema de control de admisión de medios probatorios va a determinar que el juzgador pueda calificar de acuerdo a su pertinencia, utilidad y conducencia, debiendo ser admitidas todas las pruebas, como nos menciona Taruffo (2002)

“todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados”. (p. 36)

c) El juzgamiento o juicio oral

De conformidad con lo señalado por Sánchez (2009) acerca del juicio oral:

“la fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes

habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.” (p. 78)

El juicio como indica Neyra (2010) debe realizarse

“de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto”. (p. 88)

Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad.

Sobre el principio de oralidad Machuca (2004) manifiesta que tiene que comprenderse en dos niveles o dimensiones, uno el amplio y el otro el estricto que involucra lo siguiente:

“Pensar en un complejo de sub principios que deben estar presentes cuando se examina un proceso oral. Cuando se piensa en un proceso oral se pretende el contacto directo del magistrado con las partes y con la prueba del proceso, a fin de permitir la solución más adecuada y la depuración más precisa de los hechos de la causa”. (p. 103)

Nuestro NCPP por medio del artículo 357 inciso 1 nos indica que el juicio oral tiene que ser público:

“1. El juicio oral será público. No obstante, ello, el Juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos:

a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio;

b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional;

c) Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia;

d) Cuando esté previsto en una norma específica.” (Art. 357, inc. 1)

Sobre lo cual Neyra (2010) acota que:

“estamos convencidos que representa la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso.” (p. 41)

Pudiendo ser la publicidad señala Sánchez Velarde (2009)

“directa, cuando hay concurrencia del público en sede judicial, e indirecta cuando la ciudadanía conoce del mismo a través de las distintas formas de comunicación” (p. 59)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

a. Proceso penal

“Se entiende por proceso a un conjunto concatenado de hechos, actos, sucesos que se dan a través del tiempo y están íntimamente vinculados unos de otros, por eso se dice que viene a ser la aplicación de las normas a casos reales y prácticos por medio de la resolución final.” (Calderón y Águila, 2011)

b. Prueba

“Esta puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado conviccional de su valoración.” (Oré, 1996)

c. Prueba ilícita

“Es aquella obtenida o practicada violando un derecho fundamental, y considera pruebas irregulares aquellas que violan las normas procesales. Mientras las primeras deben ser excluidas del proceso, las segundas solo disminuyen su fiabilidad, pero la sentencia puede fundarse en ella.” (Miranda, 1997, p. 91)

d. Razonamiento motivado

“Responde a nuestra tendencia a ver como aliadas a ciertas informaciones o ideas, a las que nos aferramos y las defendemos a toda costa. Considerando a las que contradicen esa opinión que son el enemigo y queremos vencerlas. Nos lo tomamos como algo personal. Cuando la gente se aferra a creencias falsas, a pesar de la abrumadora evidencia, se produce este fenómeno porque no sienten que estás atacando su idea, sino a ellos mismos.” (SOOD, 2013, p. 309)

e. Reglas de exclusión

“Aquella que impide utilizar en el proceso penal toda prueba obtenida en violación de una garantía constitucional; si se efectúa un allanamiento sin la respectiva orden judicial y se procede al secuestro de un objeto, la aplicación de la regla de la exclusión probatoria implicará que se ha violado la garantía que consagra nuestra Constitución sobre la inviolabilidad domiciliaria y que el secuestro practicado deviene inválido.” (San Martín, 2002, p. 32)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019, fueron la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas y del razonamiento motivado.

3.2. Hipótesis específicas

- A. La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.
- B. La aplicación del razonamiento motivado incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.

3.3. Variables

3.3.1. Identificación de variables

V. independiente

Prueba ilícita

V. dependiente

Proceso penal

3.3.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VI Prueba ilícita	“Es aquella obtenida o practicada violando un derecho fundamental, y considera pruebas irregulares aquellas que violan las normas procesales. Mientras las primeras deben ser excluidas del proceso, las segundas solo disminuyen su fiabilidad, pero la sentencia puede fundarse en ella.” (Miranda, 1997)	Pruebas obtenidas violando los derechos fundamentales que atentan contra el debido proceso.	Excepciones a las reglas de exclusión Razonamiento o motivado	<ul style="list-style-type: none"> - Prueba ilícita - Efectos - Fundamentos - Regla de exclusión probatoria - Alcance - Excepciones - Teoría de las excepciones - Criterio del Juez - Valoración de la prueba - Expectativas - Aceptación de la prueba ilícita - Elementos de convicción
VD Proceso penal	“Se entiende por proceso a un conjunto concatenado de hechos, actos, sucesos que se dan a través del tiempo y están íntimamente vinculados unos de otros, por eso se dice que viene a ser la aplicación de las normas a casos reales y prácticos por medio de la resolución final.” (Calderón y Águila, 2011)	Procedimiento de carácter jurídico aplicado de acuerdo a ley para determinar la culpabilidad o inocencia del procesado.	Proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Normatividad - Definición - Características - Etapas - Principios - Etapas: Investigación preparatoria, Etapa intermedia y Juzgamiento

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Métodos de investigación

4.1.1. Métodos generales

Se utilizó el método inductivo – deductivo, debido a que el trabajo se basó en el estudio de los criterios que ha tenido en cuenta el juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en Junín, que nos ha permitido ver la forma de aplicar en los casos penales, así como sus consecuencias. Todo ello nos ha permitido tener una real visión e interpretación de las bondades que tiene su aplicación en los procesos penales del NCPP, Llevándonos a la recopilación de datos en forma positiva para efectos de llevar a cabo el trabajo de investigación.

Otro método utilizado es el de análisis síntesis que se ha empleado en el presente trabajo sobre los criterios que ha tenido en cuenta el juzgador

para incorporar la prueba ilícita al proceso penal, así como los efectos que trae consigo para los actores procesales y el mismo proceso penal.

4.1.2. Métodos específicos

Se ha utilizado el método histórico, teniendo en cuenta que se ha estudiado todo el proceso acerca de los criterios que ha tenido en cuenta el juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal. En este caso se ha apelado a todas las fuentes necesarias que han servido para recopilar los datos, que han sido analizados detalladamente, proporcionando la información que se presenta en el desarrollo de la tesis.

El segundo método empleado ha sido el descriptivo, que nos ha servido para conocer la realidad materia de estudio, información que ha sido analizada e interpretada, cuyos datos podemos verlos en las tablas y figuras que se presentan acerca de las reglas de exclusión de la prueba ilícita y su incorporación a los procesos penales.

4.2. Tipo de investigación

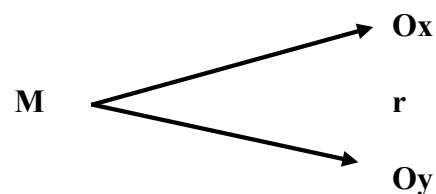
El estudio ha sido de tipo básico ya que nos ha permitido tomar conocimiento de los pormenores acerca de los criterios que ha tenido en cuenta el juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín lo que nos permitirá conocer la forma cómo se viene aplicando, lo que nos ha servido para realizar el análisis teórico y práctico del caso de la prueba ilícita y su inclusión en los procesos penales, habiendo arribado a conclusiones valederas, producto de haber demostrado las hipótesis planteadas y los objetivos primigenios.

4.3. Nivel de investigación

La investigación ha sido descriptiva, así como explicativo que nos ha llevado a analizar el conjunto de consecuencias legales que provienen de aplicar ciertos criterios por los juzgadores que han permitido incluir las pruebas ilícitas dentro de los procesos penales. Sirviendo para la obtención de un conjunto de fundamentos tanto teóricos como prácticos

4.4. Diseño de la investigación

Ha tenido un diseño de nivel descriptivo, transversal y no experimental, que se representa de la siguiente forma:



Dónde:

M : Muestra

Ox : Observación de variable: Prueba ilícita.

Oy : Observación de variable: proceso penal.

R : Niveles de relación entre X - Y

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población se encuentra conformada por 850 casos en trámite presentados en periodo materia de estudio, de los cuales se ha sacado una muestra para el presente estudio y que se desarrolla en el siguiente acápite.

4.5.2. Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se ha aplicado la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

En el que:

N = Población total

$Z_{\alpha} = 1.96^2$

p = proporción esperada (0.05)

q = 1 - p

d = precisión (5%).

Sustituyendo

$$n = \frac{850 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (849) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$n = \frac{155.10}{2.3052}$$

$$n = 67.28$$

Quedando como muestra 67 casos.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha empleado como técnica en el presente trabajo de investigación la encuesta, de la que se desprende como instrumento el cuestionario, que ha sido aplicado a la muestra conformada por letrados litigantes, fiscales y jueces,

cuestionario referido a los criterios que ha tenido en cuenta el juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín.

a. El cuestionario

El cuestionario se refiere los criterios que ha tenido en cuenta el juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal y que se ha aplicado a los letrados, jueces y fiscales.

b. Análisis documental

El análisis documental ha servido para poder compilar un conjunto de escritos, tratados y libros, también se ha revisado los expedientes sobre los casos en los que se ha incorporado al proceso penal la prueba ilícita, asimismo se ha podido contar con una serie de documentos redactados para poder tener un conocimiento sólido de la temática, tanto en la doctrina como en la parte práctica.

Dentro del conjunto de documentos con los que se ha trabajado tenemos a los ensayos de diferentes autores, así como con posiciones distintas, los manuales, artículos, libros y ensayos, de juristas tanto nacionales como extranjeros.

Por otro lado, se ha hecho uso de la carta magna, de códigos penales como el NCPP, el CP, entre otros.

La naturaleza del estudio nos ha llevado a utilizar varias revistas académicas, informes y publicaciones acerca del proceso penal, de la prueba ilícita, de la interpretación de las normas, que han sido de mucha utilidad para el presente estudio.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

EL trabajo ha tenido como base la aplicación del cuestionario a la muestra conformada por letrados, jueces y fiscales.

Ha sido descriptivo el análisis, en base a los planteamientos de los objetivos y las hipótesis, para lo cual se ha realizado tablas y figuras en base a los datos obtenidos de la muestra.

Para el procesamiento se ha organizado la información en base a las dimensiones e indicadores que se encuentra en la respectiva operacionalización de las variables.

La interpretación se ha realizado en base al análisis de las tablas producto de las respuestas de los letrados, haciendo un análisis cualitativo.

Se han codificado cada uno de los ítems de los indicadores, teniendo en cuenta las características del proceso penal y de la prueba ilícita, lo que nos ha llevado a los criterios empleados por los juzgadores para su inclusión en los procesos. Toda esta información se ha ingresado al SPSS25.

4.8. Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos nos hemos basado en los siguientes principios generales.

- Consentimiento informado.

Por el cual los letrados, jueces y fiscales participantes fueron informados acerca del trabajo, habiéndoles pedido su visto bueno en base al documento modelo que aparece en el anexo.

- Reserva.

Sobre el punto se ha tenido respeto a los datos consignados por los participantes en base al secreto profesional manteniendo la información en forma anónima y privada.

- Veracidad.

No se han alterado las respuestas de los participantes, siendo descritas tal y como lo han afirmado.

- Entrevista.

En cuanto a la entrevista a ningún participante se la ha exigido ni presionado para que completen el cuestionario.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Hipótesis general

Se ha tenido en cuenta el orden de las hipótesis planteadas, así en primer lugar veremos la general, cuyo tenor es el siguiente:

“Los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019, fueron la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas y del razonamiento motivado.”

En esta presentación de los resultados se ha de comenzar con los datos hallados en el cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales, para luego exponer los resultados del análisis de los expedientes referentes a la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita.

Una de las preguntas consistió en ¿conoce Ud. casos de prueba ilícita en los procesos penales?, con cuyas respuestas de los letrados se construyó la siguiente tabla.

Tabla 1

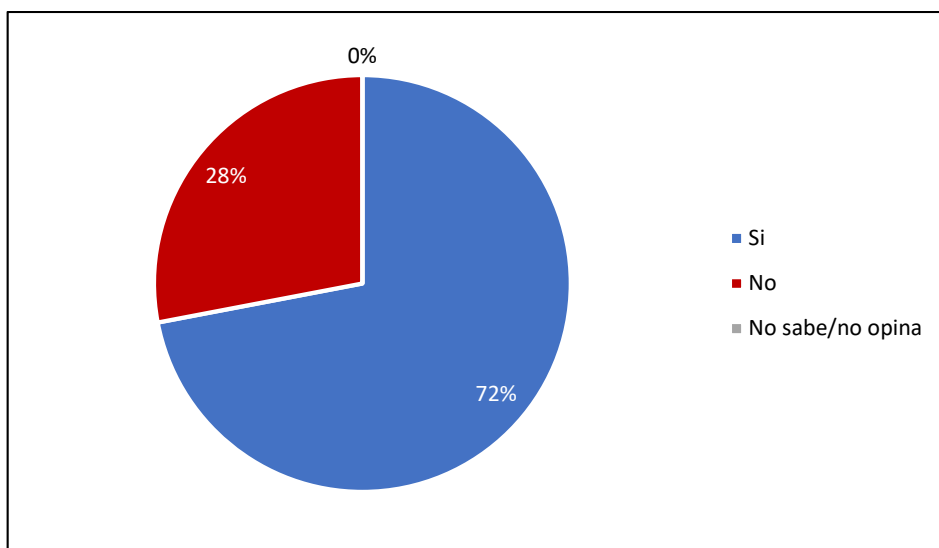
Conoce casos de prueba ilícita en los procesos penales

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si	18	72,0	72,0	72,0
No	07	28,0	28,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 1

Conoce casos de prueba ilícita en los procesos penales



Fuente: Tabla 1

Interpretación:

Se aprecia en la tabla que el 72% de los letrados, jueces y fiscales respondieron que, si conocen casos de prueba ilícita presentados en los procesos penales, mientras que el 28% refiere que no conocen estos casos.

La siguiente pregunta está referida ¿De qué forma considera Ud. que se ha obtenido la prueba ilícita?, habiendo tabulado las respuestas así.

Tabla 2

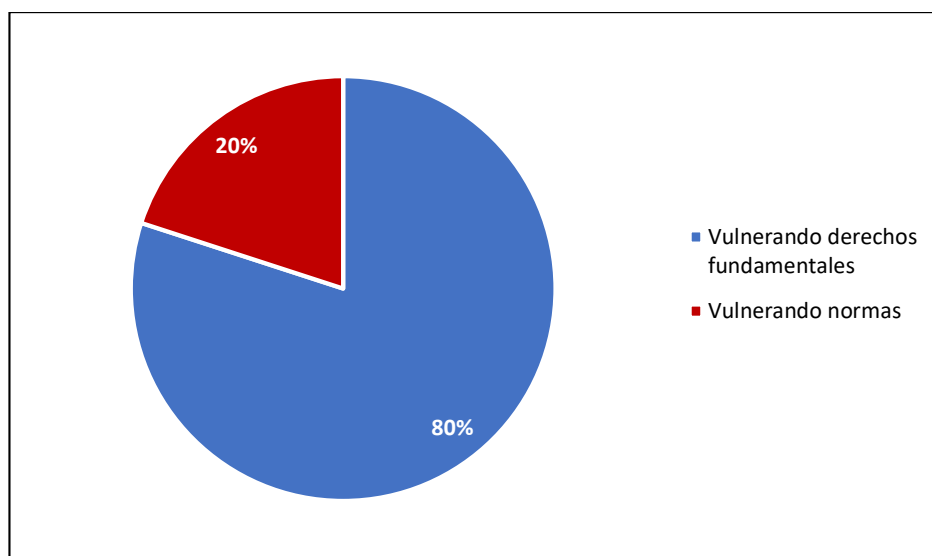
Forma de obtención de la prueba ilícita

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Vulnerando los derechos fundamentales	20	80,0	80,0	80,0
Vulnerando las normas jurídicas	05	20,0	20,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 2

Forma de obtención de la prueba ilícita



Fuente: Tabla 2

Interpretación:

De acuerdo a los resultados tenemos que el 80% de los letrados señalan que la prueba ilícita se obtiene vulnerando los derechos fundamentales, mientras

que el 20% indica que es vulnerando las normas jurídicas la forma de obtención de la prueba ilícita.

Veamos a hora la siguiente pregunta ¿Considera Ud. que la prueba ilícita perjudica el debido proceso en los casos penales y en qué forma?, habiendo contestado de la siguiente manera:

Tabla 3

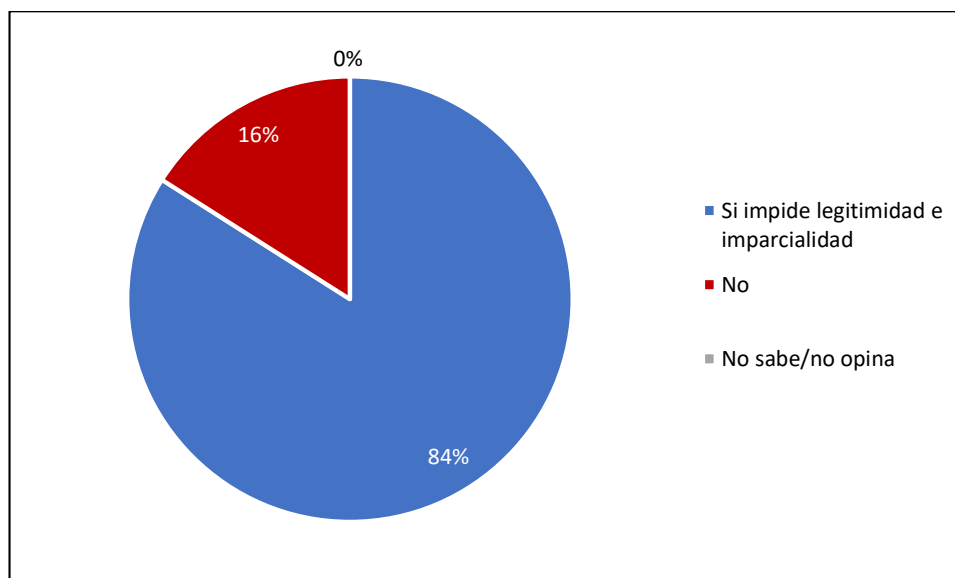
La prueba ilícita perjudica el debido proceso

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si, impide la legitimidad de sentencia y la imparcialidad	21	84,0	84,0	84,0
No	04	16,0	16,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 3

La prueba ilícita perjudica el debido proceso



Fuente: Tabla 3

Interpretación:

Apreciamos en la tabla precedente que el 84% de los encuestados manifiesta que la prueba ilícita si perjudica el debido proceso ya que impide la legitimidad de la sentencia y la imparcialidad del magistrado, mientras que un 16% manifiesta que no perjudica el debido proceso.

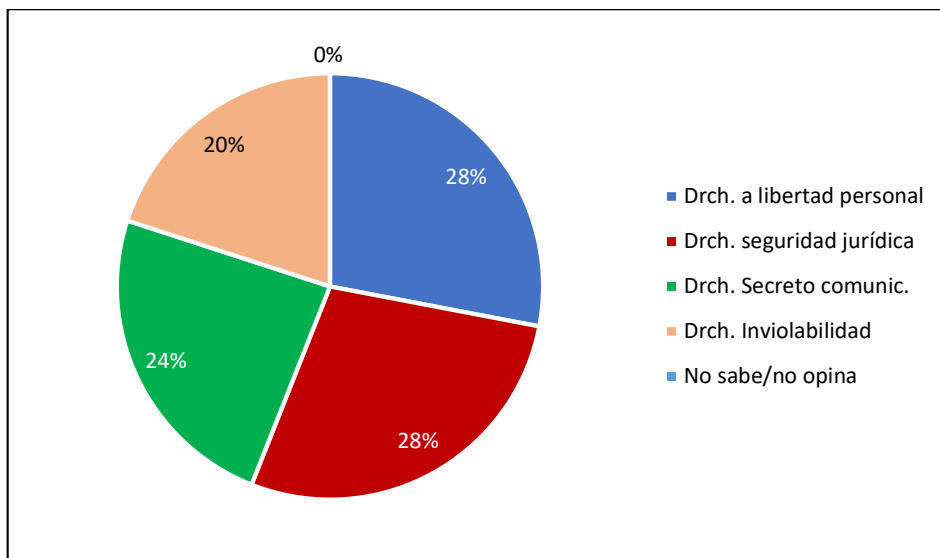
De acuerdo, a la lógica que se viene desarrollando, debido a la vulneración de los derechos fundamentales es que un medio probatorio es ilícito se les interrogó ¿Qué derechos fundamentales considera Ud. que vulnera la prueba ilícita dentro del proceso penal?, cuyas respuestas presentamos a continuación.

Tabla 4

Derechos vulnerados por la prueba ilícita

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Derecho a la libertad personal e intimidad	07	28,0	28,0	28,0
Derecho a la seguridad jurídica	07	28,0	28,0	56,0
Derecho al secreto de comunicaciones e imagen	06	24,0	24,0	80,0
Derecho a la inviolabilidad de domicilio e integridad física	05	20,0	20,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a Magistrados, Fiscales y abogados.

Figura 4*Derechos vulnerados por la prueba ilícita*

Fuente: Tabla 4

Interpretación:

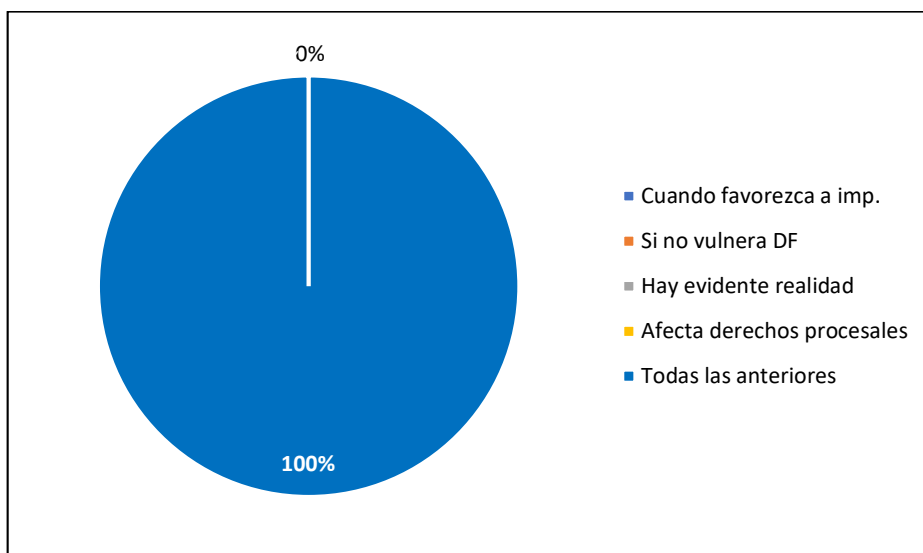
Se observa en la tabla precedente que el 28% de los consultados contesta que los derechos vulnerados son a la libertad personal e intimidad, otro 28% señala que es el derecho a la seguridad jurídica, el 24% indica que es el derecho al secreto de comunicaciones e imagen, un 20% manifiesta que se vulnera el derecho a la inviolabilidad de domicilio e integridad física.

La siguiente pregunta consiste en, ¿Cuáles son las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita?, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

Tabla 5*Excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita*

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Cuando favorezca al imputado	00	00,0	00,0	00,0
Si no vulnera el contenido esencial de un derecho fundamental	00	00,0	00,0	00,0
Cuando exista una evidente realidad de los hechos	00	00,0	00,0	00,0
Cuando se afecte derechos de naturaleza procesal	00	00,0	00,0	00,0
Todas las anteriores	25	100,0	100,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 5*Excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita*

Fuente: Tabla 5

Interpretación:

Los resultados nos muestran que el 100% de los letrados señala que las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita son cuatro y que se

encuentra en nuestras normas legales, que se encuentran estipulados en el artículo VIII, 2 y 3 y el artículo 150 inciso d, del NCPP, así como en el artículo 44 de la Constitución.

La siguiente interrogante se refiere a ¿Se aplica el razonamiento motivado para incorporar la prueba ilícita al proceso?, que se muestran a continuación.

Tabla 6

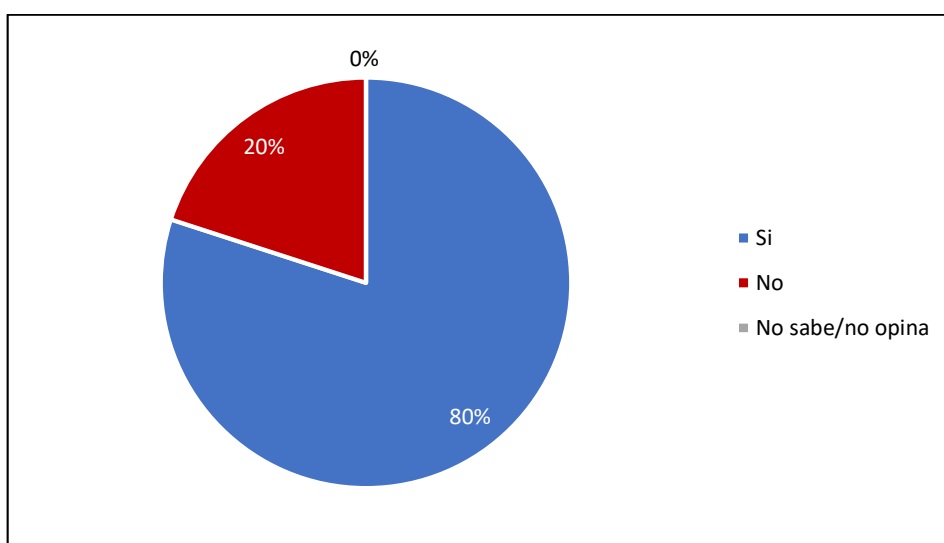
Se aplica el razonamiento motivado para inclusión de prueba ilícita

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si	20	80,0	80,0	80,0
No	05	20,0	20,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 6

Se aplica el razonamiento motivado para inclusión de prueba ilícita



Fuente: Tabla 6

Interpretación:

Como se puede ver el 80% de los abogados consultados manifiestan que, si se aplica el razonamiento motivado para la inclusión de la prueba ilícita en el proceso penal, mientras que un 20% opina que no se aplica este razonamiento motivado.

A continuación, veremos los datos encontrados en el análisis de expedientes acerca de la prueba ilícita y su inclusión en los procesos penales. Así, trataremos los procesos en los cuales si se han incorporado dichas pruebas.

Tabla 7

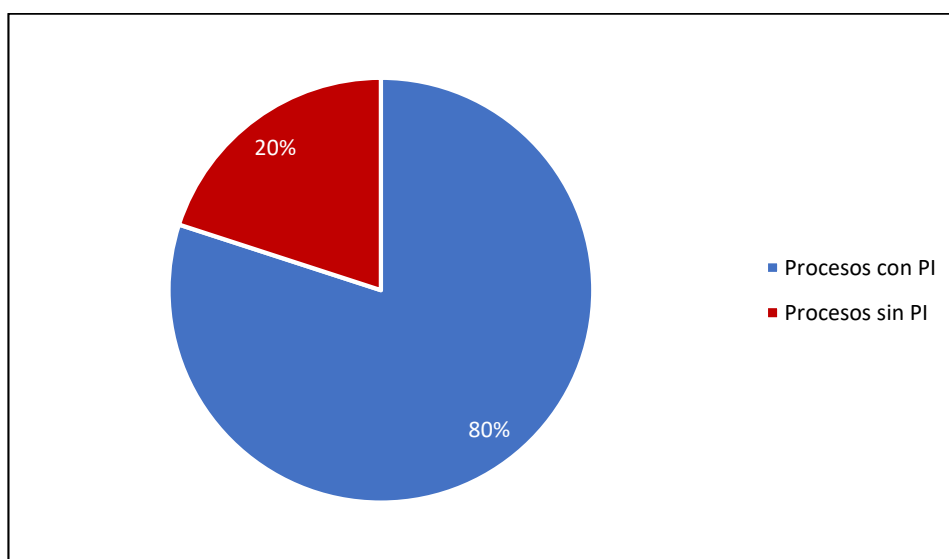
Procesos en que incorporó la prueba ilícita

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Procesos en que se incorporó	17	25,0	25,0	25,0
Procesos donde no incorporó	50	75,0	75,0	100,0
Total	67	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 7

Procesos en que se incorporó la prueba ilícita



Fuente: Tabla 7

Interpretación:

Como se aprecia que en el 22% de los expedientes revisados se ha encontrado que se ha incorporado la prueba ilícita, mientras que en el 78% de los procesos no se han incorporado este tipo de pruebas.

También se ha obtenido información sobre las razones por la que fueron incorporadas las pruebas ilícitas al proceso penal, siendo estas las siguientes razones.

Tabla 8

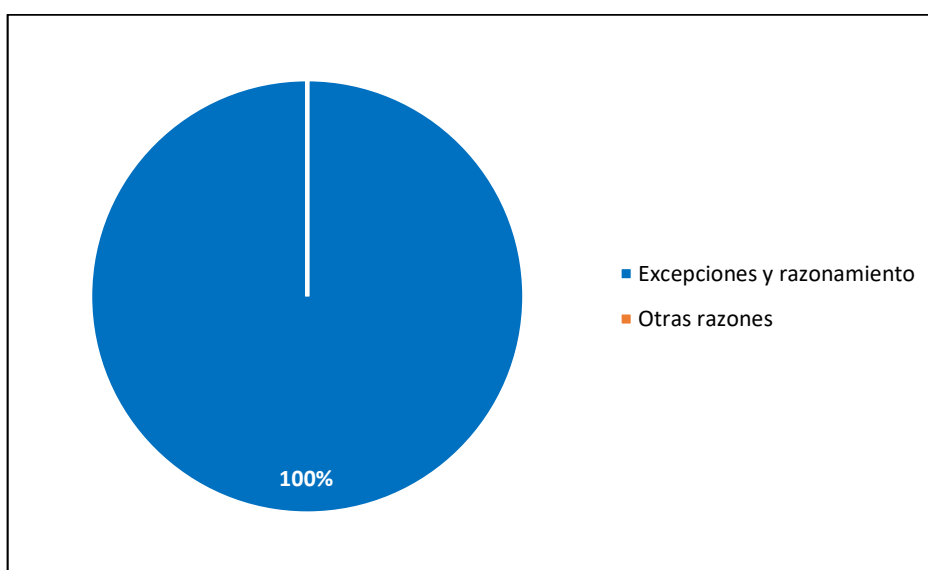
Razones para incorporar la prueba ilícita al proceso penal

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Aplicación de excepciones a reglas de exclusión y razonamiento motivado	17	100,0	100,0	100,0
Otras razones	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 8

Razones para incorporar la prueba ilícita al proceso penal



Fuente: Tabla 8

Interpretación:

Se aprecia que en la totalidad de los procesos penales en las que se incorporó la prueba ilícita la razón fundamental ha sido la aplicación de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita y al razonamiento motivado.

5.1.2. 1ra. hipótesis específica

La primera hipótesis específica textualmente señala:

“La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.”

Siguiendo la misma metodología, primero se verán las encuestas de los letrados y luego la revisión de expedientes.

La primera pregunta se refiere al conocimiento que tienen los letrados acerca de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita, habiendo contestado de la siguiente forma.

Tabla 9

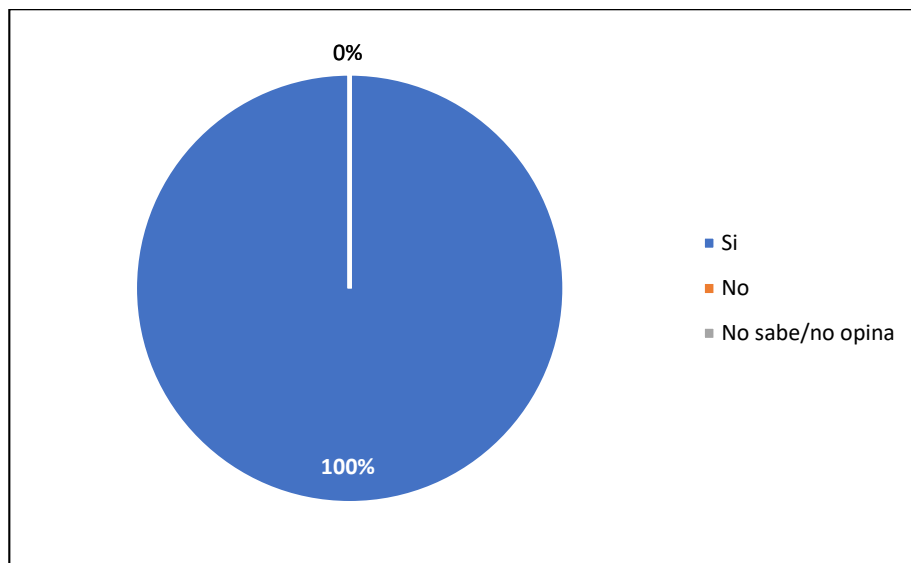
Conoce las excepciones a las reglas de exclusión

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si	25	100,0	100,0	100,0
No	00	00,0	00,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 9

Conoce las excepciones a las reglas de exclusión



Fuente: Tabla 9

Interpretación:

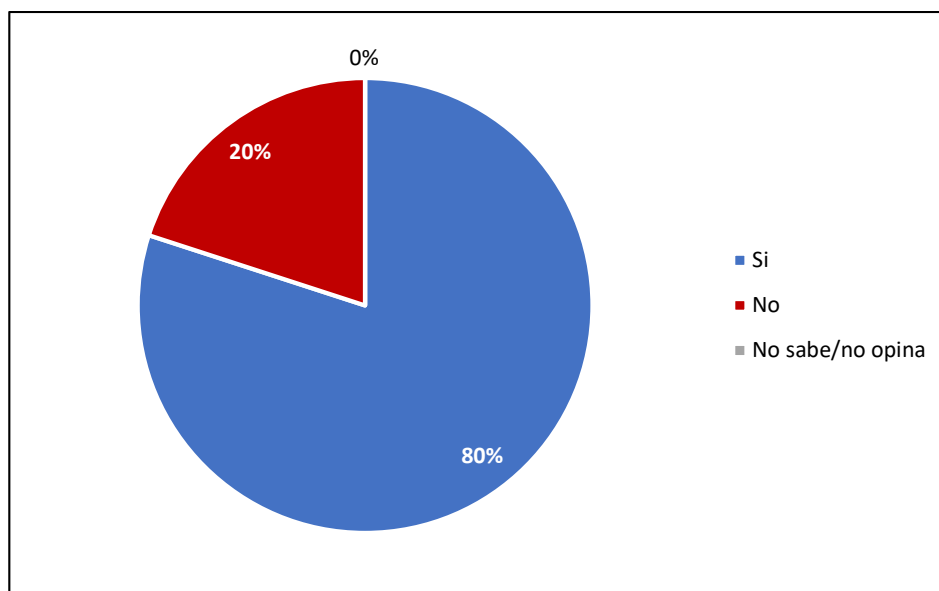
Podemos ver en la tabla que precede que la totalidad de los letrados respondieron que si conocen las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita, por tanto, saben su aplicación y sobre todo cuando es válido incorporarlo al proceso penal.

La siguiente pregunta se refiere a ¿Considera Ud. que la incorporación de la prueba ilícita al proceso penal ha contribuido a la resolución del proceso?, habiendo expresado sus respuestas como lo vemos.

Tabla 10*Ha contribuido la inclusión de la prueba ilícita a resolución del proceso*

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si	20	80,0	80,0	80,0
No	05	20,0	20,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 10*Ha contribuido la inclusión de la prueba ilícita a resolución del proceso*

Fuente: Tabla 10

Interpretación:

Se nota en la tabla que el 80% de los letrados manifiestan que la inclusión de la prueba ilícita en el proceso penal si ha contribuido a la solución del conflicto, mientras que un 20% señala que no ha contribuido a la resolución del proceso.

A continuación, veremos el análisis de los expedientes, primero se ha visto los relacionado al si el criterio del juez ha ayudado a que no se quebrante la esencia del derecho fundamental y ha contribuido a que la prueba ilícita favorezca al imputado, cuyos resultados presentamos.

Tabla 11

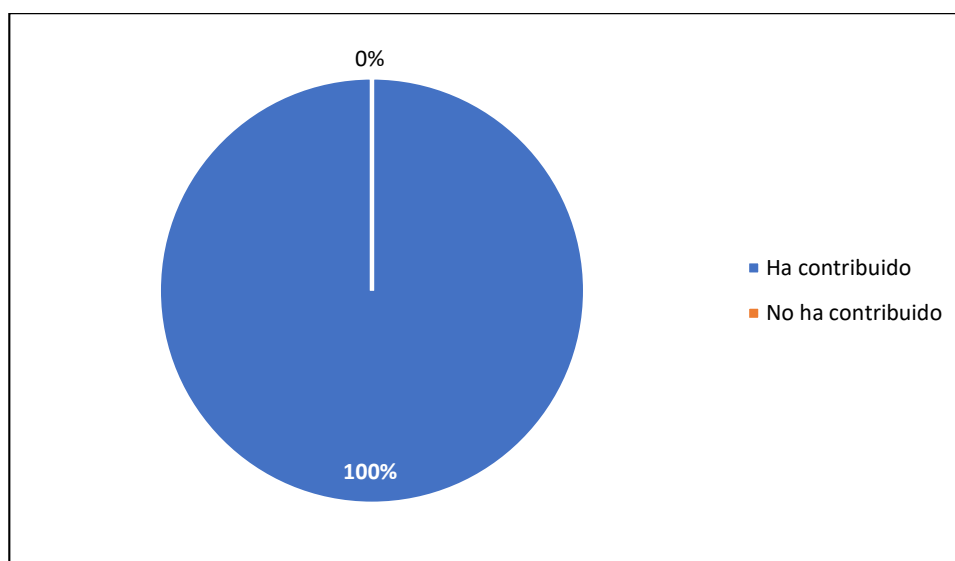
Ha contribuido a que no se quebrante la esencia del derecho fundamental

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Ha contribuido	17	100,0	100,0	100,0
No ha contribuido	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 11

Ha contribuido a que no se quebrante la esencia del derecho fundamental



Fuente: Tabla 11

Interpretación:

Podemos deducir que en todos los expedientes revisados se ha podido encontrar el criterio utilizado por el juzgador ha ayudado a que no se quebrante la esencia del derecho fundamental y ha contribuido a que la prueba ilícita

favorezca al imputado, por lo tanto, ha aplicado en forma efectiva las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita.

El siguiente punto es concerniente a que se ha incorporado la prueba ilícita debido a que hay evidencia fehaciente de los hechos a demostrar y debido a que se refiere a la naturaleza procesal de los derechos fundamentales a las que se aplica las reglas de la nulidad, habiendo obtenido el siguiente resultado.

Tabla 12

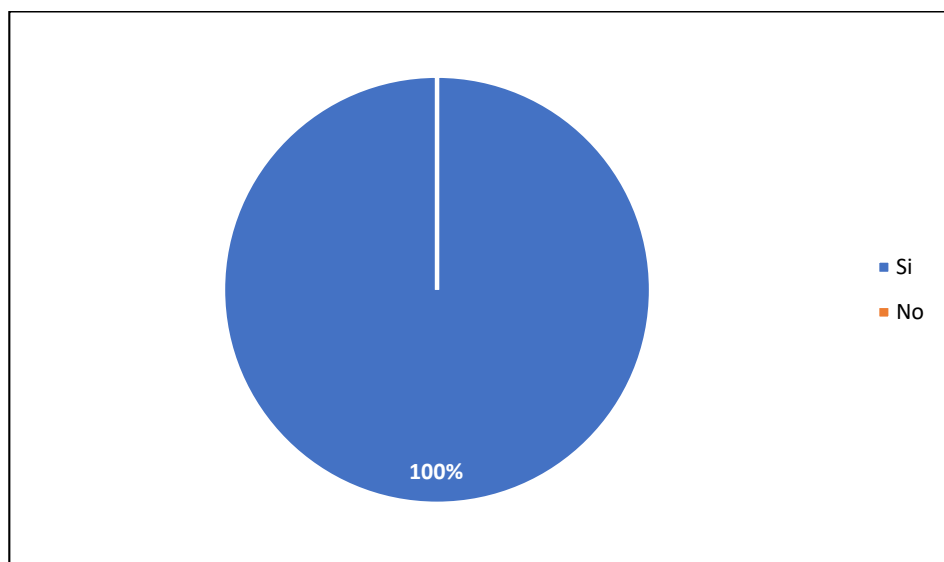
Se ha incorporado porque existe evidente realidad de los hechos a demostrar

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si	17	100,0	100,0	100,0
No	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 12

Se ha incorporado porque existe evidente realidad de los hechos a demostrar



Fuente: Tabla 12

Interpretación:

Como podemos ver en todos los expedientes se comprobó que la incorporación de la prueba ilícita al proceso penal ha aportado debido a que hay evidencia fehaciente de los hechos a demostrar y debido a que se refiere a la naturaleza procesal de los derechos fundamentales a las que se aplica las reglas de la nulidad, habiendo contribuido a resolver el proceso.

Otro aspecto que se ha analizado es el concerniente a si el criterio del juez ha contribuido a la consecución de la verdad judicial, habiendo obtenido el siguiente resultado en el caso de los expedientes resueltos.

Tabla 13

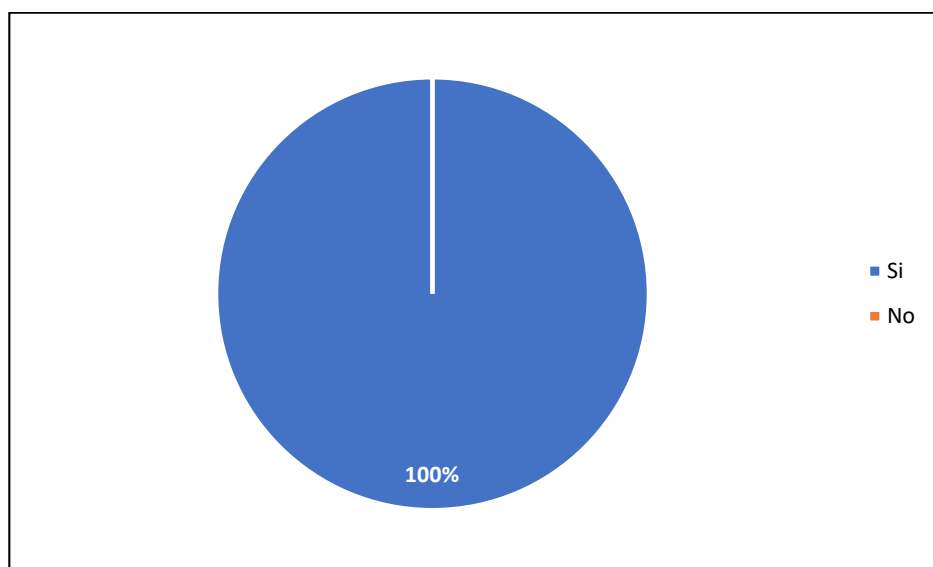
Ha contribuido a la consecución de la verdad judicial

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si	17	100,0	100,0	100,0
No	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 13

Ha contribuido a la consecución de la verdad judicial



Fuente: Tabla 13

Interpretación:

Tenemos que de acuerdo a los resultados todos los procesos en los que se ha incorporado la prueba ilícita se ha encontrado que han contribuido a la consecución de la verdad judicial que ha permitido no cometer errores que puedan lesionar a cualquiera de las partes procesales y que la resolución final ha sido aceptada.

5.1.3. 2da. hipótesis específica

La segunda hipótesis específica textualmente señala:

“La aplicación del razonamiento motivado incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.”

Prosiguiendo la misma metodología, primero analizaremos los cuestionarios, y posteriormente se presentarán la revisión de los expedientes.

Se les consulto acerca de si ¿conoce los procesos penales en los que se aplicó las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas?, habiendo contestado de la siguiente manera.

Tabla 14

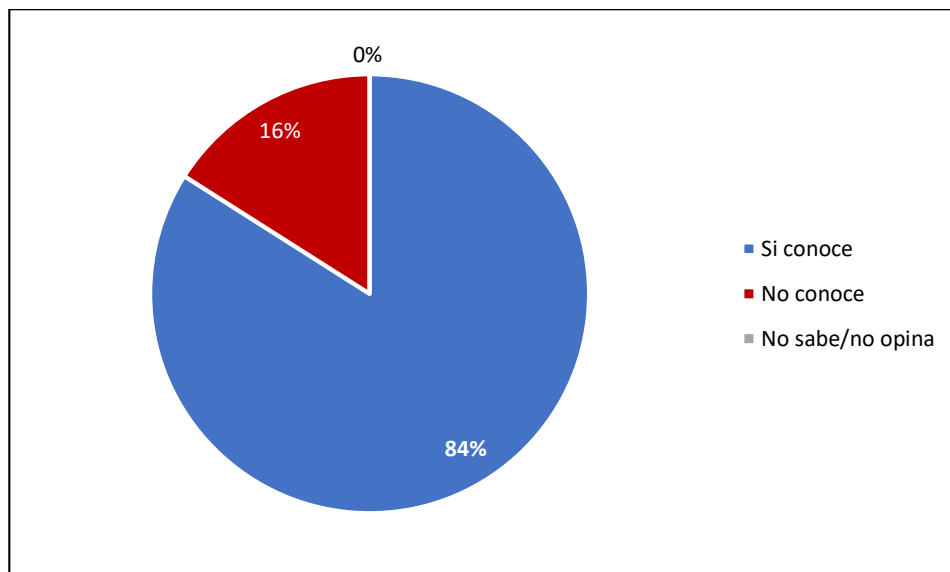
Conoce casos en los que se aplicó las excepciones a las reglas de exclusión

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si conoce	21	84,0	84,0	84,0
No conoce	04	16,0	16,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 14

Conoce casos en los que se aplicó las excepciones a las reglas de exclusión



Fuente: Tabla 14

Interpretación:

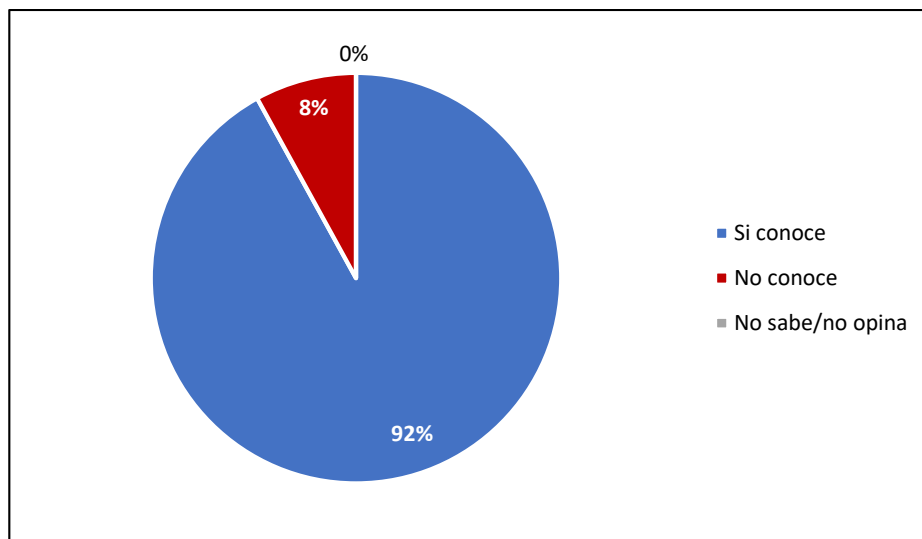
Se aprecia en la tabla precedente que el 84% de los letrados consultados manifiesta que, si conoce procesos en los que se aplicó las excepciones a las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas y que se han incorporado a los procesos penales, en tanto que el 16% señala que no conoce.

La siguiente pregunta se refiere a si ¿conoce Ud. los criterios para aplicar las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita?, cuyas respuestas han servido para presentar la siguiente tabla.

Tabla 15*Conoce los criterios para aplicar las excepciones a las reglas de exclusión*

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si conoce	23	92,0	92,0	92,0
No conoce	02	08,0	08,0	100,0
No sabe/no opina	00	00,0	00,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 15*Conoce los criterios para aplicar las excepciones a las reglas de exclusión*

Fuente: Tabla 15

Interpretación:

Se aprecia que el 92% de los abogados consultados refiere que, si conoce los criterios para aplicar las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita, mientras que el 8% señala que no conoce bien.

Se consulto ¿la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha estado debidamente valorada y fundamentada?, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

Tabla 16

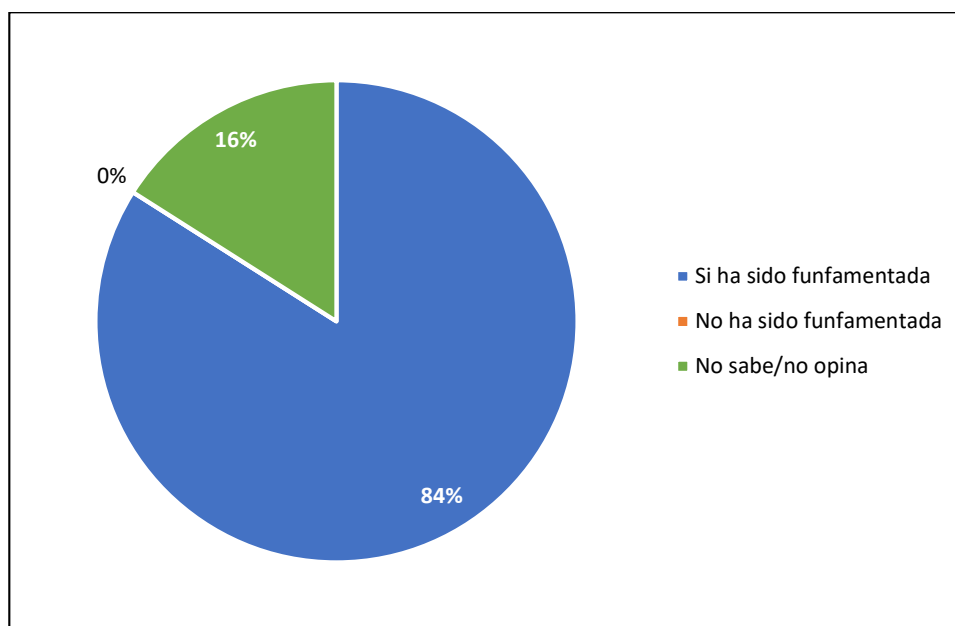
La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha estado debidamente valorada y fundamentada

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si ha sido fundamentada y valorada	21	84,0	84,0	84,0
No ha sido fundamentada y valorada	00	00,0	00,0	84,0
No sabe/no opina	04	16,0	16,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 16

La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha estado debidamente valorada y fundamentada



Fuente: Tabla 16

Interpretación:

Como podemos apreciar el 84% de los letrados respondieron que si se ha valorado y fundamentado bien la aceptación de aplicar las excepciones a reglas

de exclusión de prueba ilícita, por ello es que se ha admitido, en tanto que un 16% señala que no sabe/no opina al respecto.

También se las consulto acerca de ¿Considera Ud. que el razonamiento motivado para la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha sido suficientemente fundamentada y valorada?, cuyas respuestas presentamos a continuación.

Tabla 17

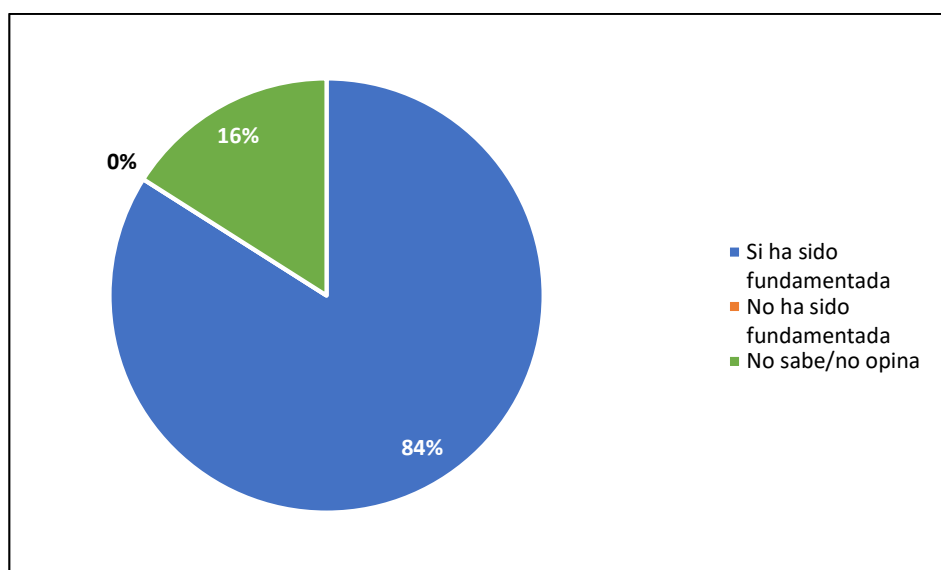
El razonamiento motivado ha sido suficientemente fundamentada y valorada

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si ha sido fundamentada y valorada	21	84,0	84,0	84,0
No ha sido fundamentada y valorada	00	00,0	00,0	84,0
No sabe/no opina	04	16,0	16,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, en base a cuestionario aplicado a letrados, jueces y fiscales.

Figura 17

El razonamiento motivado ha sido suficientemente fundamentada y valorada



Fuente: Tabla 17

Interpretación:

Podemos ver que el 84% de los letrados consultados manifiestan que el razonamiento motivado para aplicar las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita si ha sido suficientemente fundamentada y valorada, con lo cual se ha garantizado su incorporación al proceso penal, mientras que el 16% no sabe.

Ahora se verán las tablas del análisis de los expedientes en los que se han admitido la prueba ilícita en virtud de la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión.

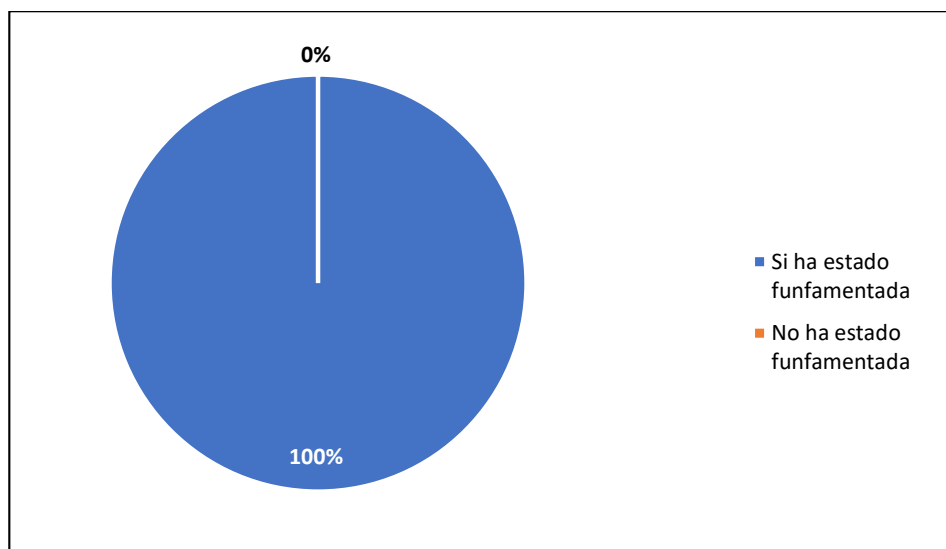
Se ha considerado para la admisión de las excepciones a las reglas de exclusión que hayan estado debidamente valorada y fundamentadas, habiendo obtenido los siguientes resultados.

Tabla 18

La admisión de las excepciones ha estado valorada y fundamentada

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si ha estado debidamente valorada y fundamentada	17	100,0	100,0	100,0
No ha estado debidamente valorada y fundamentada	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 18*La admisión de las excepciones ha estado valorada y fundamentada*

Fuente: Tabla 18

Interpretación:

Se puede constatar en todos los expedientes revisados que las resoluciones para admitir las excepciones a las reglas de exclusión han estado debidamente valoradas y fundamentadas, por lo cual fueron admitidas y no han tenido oposición de ninguna de las partes procesales.

Por otro lado, se ha revisado si la valoración de la prueba ilícita no se contradice con las excepciones a las reglas de exclusión, cuyos resultados presentamos a continuación.

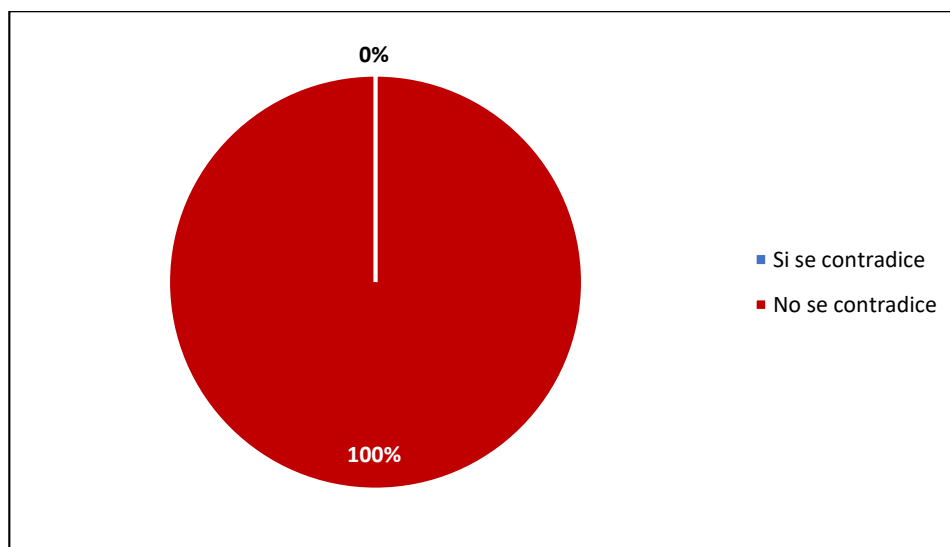
Tabla 19*La valoración de la prueba ilícita no se contradice con las excepciones*

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si se contradice	00	00,0	00,0	00,0
No se contradice	17	100,0	100,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 19

La valoración de la prueba ilícita no se contradice con las excepciones



Fuente: Tabla 19

Interpretación:

En este caso se ha podido obtener que la totalidad de los expedientes revisados presentan que la valoración de la prueba ilícita no se contradice con las excepciones a las reglas de exclusión, motivo por lo cual han sido admitidos y han servido para la solución al proceso.

Otro aspecto que se ha tenido en cuenta que sobre si los elementos de convicción no se contradicen con las excepciones, cuyos resultados presentamos a continuación.

Tabla 20

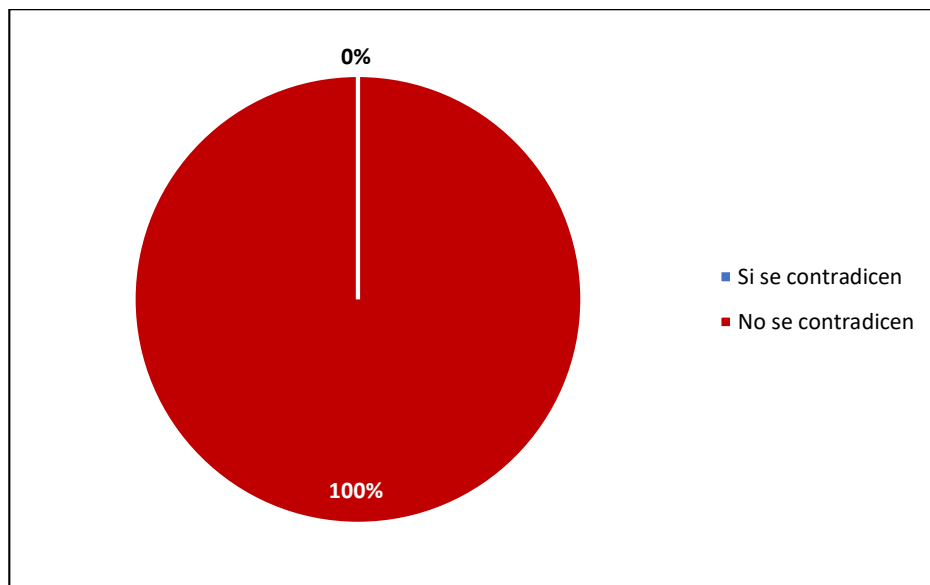
Los elementos de convicción no se contradicen con las excepciones

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si se contradicen	00	00,0	00,0	100,0
No se contradicen	17	100,0	100,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 20

Los elementos de convicción no se contradicen con las excepciones



Fuente: Tabla 20

Interpretación:

Se aprecia que en todos los expedientes revisados en los que se han admitido la prueba ilícita en aplicación de las excepciones los elementos de convicción no se contradicen con estas excepciones, habiendo sido admitidas sin observaciones.

Otro aspecto es el relacionado a si los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal, encontrando el siguiente resultado.

Tabla 21

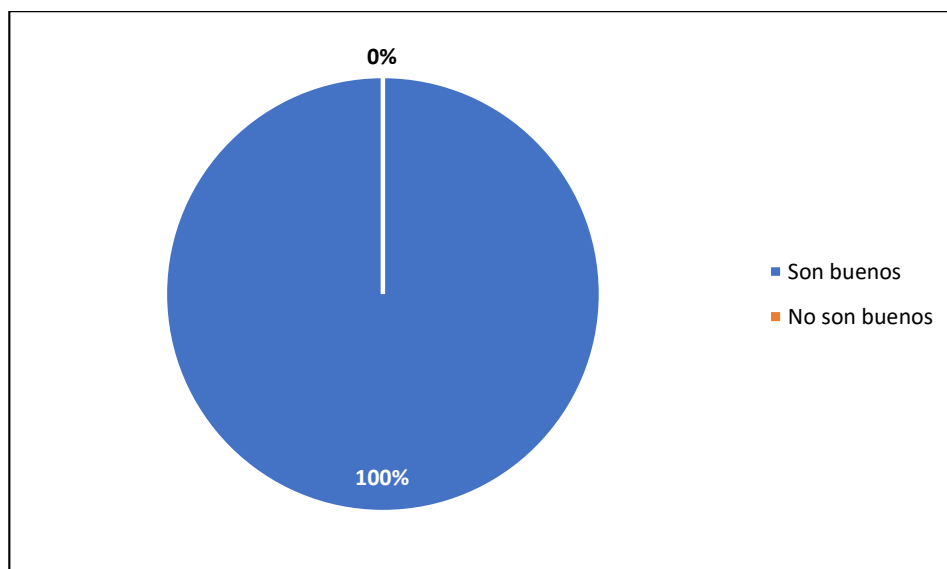
Los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Son buenos	17	100,0	100,0	100,0
No son buenos	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 21

Los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal



Fuente: Tabla 21

Interpretación:

Podemos ver que en todos los procesos en el que se han aplicado las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal.

Se ha revisado lo relacionado a la calidad de razonamiento motivado que se ha tenido en cuenta para la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión, cuyos resultados presentamos.

Tabla 22

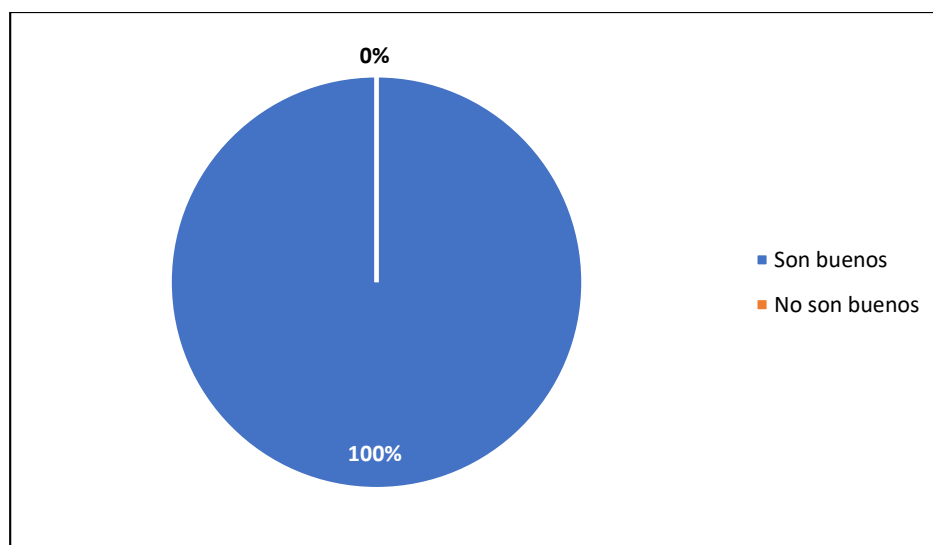
Calidad de razonamiento motivado que se ha tenido en cuenta para la aplicación de las excepciones

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Son buenos	17	100,0	100,0	100,0
No son buenos	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 22

Calidad de razonamiento motivado que se ha tenido en cuenta para la aplicación de las excepciones



Fuente: Tabla 22

Interpretación:

Los resultados nos muestran que la calidad del razonamiento motivado ha sido buena por lo se ha podido aplicar las excepciones a las reglas de

exclusión de la prueba ilícita y han contribuido en el desarrollo del proceso penal.

Finalmente, se ha constatado si la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha ayudado al proceso penal, habiendo obtenido los siguientes resultados.

Tabla 23

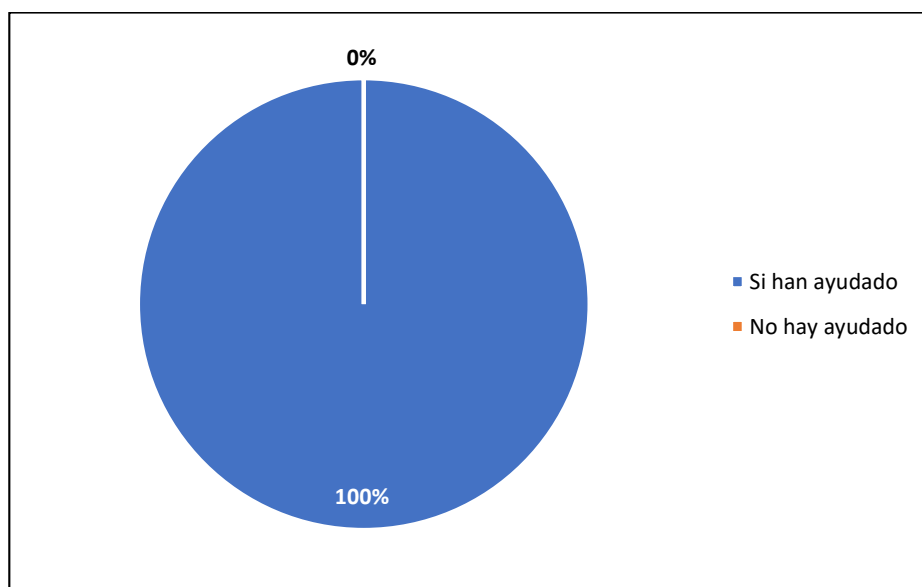
La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión ha ayudado al proceso penal

Alternativa	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Si han ayudado	17	100,0	100,0	100,0
No han ayudado	00	00,0	00,0	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Elaborada por Rider Guerra Quinteros, revisando los expedientes.

Figura 23

La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión ha ayudado al proceso penal



Fuente: Tabla 23

Interpretación:

Los resultados obtenidos nos permiten deducir que en la totalidad de los expedientes analizados se ha encontrado que la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha ayudado al proceso penal, habiendo contribuido en la solución del litigio y dejando conformes a las partes con la resolución final.

5.2. Contrastación de hipótesis

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS25 y Minitab18 y la hoja de cálculo Microsoft Excel. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

Comprobación estadística de hipótesis:**Hipótesis estadística:**

Ha: Los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019, fueron la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas y del razonamiento motivado. ($H_a: \pi > 0,5$)

Ho: Los criterios del juzgador que no incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019, fueron la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas y del razonamiento motivado. ($H_o: \pi = 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Criterios para incorporar la prueba ilícita	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Proceso penal	Si	98,4	17,03	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que efectivamente los criterios del magistrado que han incidido en la incorporación de la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín han sido la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita y el razonamiento motivado. Lo que es demostrado fehacientemente con los resultados que se expresan a lo largo de todas las tablas y en especial del 1 al 8, presentadas en la tesis en base a la información recopilada al realizar el análisis de las encuestas y análisis de expedientes relativas al tema materia de estudio.

Referente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística 1:

Ha: La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019. (Ha: $\pi > 0,5$)

Ho: La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas no incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019. (Ho: $\pi = 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Aplicación de excepciones	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita	Si	98,4	13,35	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se comprueba que la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas ha incidido en forma favorable en el criterio que ha tomado el magistrado con la finalidad de poder incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín. Lo que se demuestra en forma fehaciente en los resultados que se expresan en

las tablas del 9 al 13 encontradas al realizar el análisis a las encuestas y de los expedientes referentes al tema materia de estudio.

Hipótesis estadística 2:

Ha: La aplicación del razonamiento motivado incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019. ($H_a: \pi > 0,5$)

Ho: La aplicación del razonamiento motivado no incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019. ($H_o: \pi = 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Razonamiento motivado	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita	Si	98,4	13,35	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_o y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se comprueba que la aplicación del razonamiento motivado ha incidido favorablemente en el criterio que ha tomado el magistrado a fin de poder incorporar la prueba ilícita en el proceso penal en el

Distrito Judicial de Junín. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en las tablas del 14 al 23 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

5.3. Análisis y discusión de resultados

Como hemos visto en el desarrollo del trabajo de conformidad a lo establecido en la norma procesal penal, no se ha establecido en forma específica y detallada el tratamiento a la figura de la prueba ilícita o irregular, ya que el Código Procesal Penal en forma taxativa trata de la exclusión de aquella prueba que ha sido obtenida vulnerando el contenido esencial de los derechos fundamentales, con lo cual hace suya la postura que la doctrina establece como restrictiva en cuanto la prueba ilícita, dejando abierta la posibilidad de poder ser admitida y valorada una prueba que ha sido obtenida vulnerando toda normatividad procedimental, por lo cual esas pruebas han de ser valorada en el momento que les corresponde de acuerdo a la etapa en que se encuentra la investigación.

Con lo cual tenemos que nuestra legislación ha adoptado la concepción restrictiva acerca de la prueba ilícita, por ello es que si bien se señala que deben excluirse las pruebas obtenidas en forma ilícita y que afecten la esencia de los derechos fundamentales, encontramos junto a ello las excepciones a la regla de exclusión probatoria que consiente la admisión de la prueba ilícita así como el razonamiento motivado, a la que recurren los jueces como criterio para poder incorporar éste tipo de pruebas al proceso penal.

Es decir, se da a los jueces el manejo del principio de la libre convicción, entendido como un poder - deber del Juez de adquirir la prueba de los hechos y valorarla sin límite alguno. Lo que debe hacerlo sin arbitrariedad, pues no puede subrogar con su convicción a la prueba.

La regla de exclusión impide utilizar en el proceso penal toda prueba obtenida en violación de una garantía constitucional; si se efectúa un allanamiento sin la respectiva orden judicial y se procede al secuestro de un objeto, la aplicación de la regla de la exclusión probatoria implicará que se ha violado la garantía que consagra nuestra Constitución sobre la inviolabilidad domiciliaria y que el secuestro practicado deviene inválido.

La ilicitud de los medios significa que en la investigación de un delito no pueda emplearse vías ilegítimas para obtener una prueba, como resultaría practicar un allanamiento sin orden judicial o lograr una confesión bajo apremios. La afectación de una garantía constitucional implica que con medios ilícitos se vulnera una garantía consagrada en la Constitución, como la inviolabilidad del domicilio, no una mera disposición procesal.

En relación a las reglas de exclusión encontramos las excepciones que se basa en la necesidad que se tiene de proteger los derechos fundamentales y la responsabilidad que tiene el Estado de administrar justicia con la finalidad de que reine la paz social, además de que se encuentra relacionado al principio de presunción de inocencia, así como a la búsqueda de la verdad, que esta relacionada al principio de dignidad humana y al derecho fundamental a la verdad.

Son sólo cuatro las excepciones a la regla de la exclusión (ineficacia) de la prueba prohibida que nuestro ordenamiento jurídico tolera: cuando favorezca al imputado, cuando no vulnere el contenido esencial de un derecho fundamental, cuando exista una notoria o evidente realidad de los hechos, o cuando se trate de la afectación de derechos de naturaleza procesal, ante la cual debemos acudir a las reglas de la nulidad.

Por ello, las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita tienen que ser comprendidas como pruebas que buscan evitar la impunidad, que en forma resumida abarcan cinco puntos.

La fuente independiente, que es la excepción de la teoría de “los frutos del árbol envenenado”, toda vez que la prueba obtenida cuenta con autonomía, dado que puede ser adquirida por una vía distinta, sin que esta tenga conexión con la prueba ilícita inicial, existiendo así una desvinculación entre ésta y la prueba derivada.

En segundo lugar, tenemos al descubrimiento inevitable, referida, a que, por medio de una regular investigación, se hubiera obtenido la misma prueba la cual fue obtenida inicialmente de manera ilegal, es decir era inevitable que se obtenga como resultado de las investigaciones, el descubrimiento de la misma prueba.

Luego viene la buena fe, por la que serán valoradas aquellas pruebas que, si bien es cierto han sido adquiridos de manera ilegal, vulnerándose derechos fundamentales, estos no advierten dolo ni culpa en el actuar de los

funcionarios públicos, quienes consideran que su conducta se encuentra dentro del marco legal.

También tenemos a la ponderación de intereses en conflicto, por la que la excepción soporta que la valoración, se encuentra supeditada en ponderar en cada caso concreto los derechos fundamentales vulnerados con los derechos fundamentales que se pretende proteger.

Finalmente, la teoría del riesgo, que está referida a que el interesado no preserva sus garantías, en la medida a que una persona revela a otra que va a cometer un acto ilícito, ésta asumiendo el riesgo de ser delatada.

Encontramos que muchas veces el juzgador debe enfrentar situaciones en las que, dentro del marco del proceso penal, se encontrará con un material probatorio obtenido con vulneración de derechos fundamentales, o derivado de aquel, de tal manera que deberá decidir si acoge o no dicho material, pues los actuales desarrollos doctrinales y jurisprudenciales comparados admiten una serie de excepciones a esta regla de exclusión de la prueba prohibida, las mismas que, si se usan indiscriminadamente, podrían resultar peligrosas desde el punto de vista de las garantías procesales del investigado y el respeto a sus derechos. Así como tenemos el razonamiento motivado que aplica el juzgador que implica que toma su decisión influenciado por algunos considerandos que motivan a desear alcanzar un resultado que él prefiere, a pesar de este finalmente afecta el destino de la persona o personas a las que incluye en su fallo.

Los resultados que se han encontrado a lo largo de la investigación nos muestran que el 72% de los letrados consultados conocen casos de prueba ilícita

que se han incorporado en los procesos penales, siendo a su vez claros en su totalidad que la forma como se obtiene la prueba ilícita es vulnerando los derechos fundamentales y las normas jurídicas. Lo cual indudablemente va a afectar al proceso penal, por ello el 84% de los abogados consultados opinan que la prueba ilícita si perjudica el debido proceso ya que impide la legitimidad de la sentencia y la imparcialidad del magistrado, mientras que un 16% manifiesta que no perjudica el debido proceso. Ello concuerda con lo sostenido por Camacho (2017) que concluye que la prueba de origen ilícito que se admite e incorpora válidamente en el proceso penal, y la prueba de fuente ilícita que se excluye por atentar los derechos fundamentales tiene una implicancia directa en el debido proceso.

Asimismo, referente al conocimiento de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita todos los juristas señalan que las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita son cuatro y que se encuentra en nuestras normas legales como son cuando favorezca al imputado, cuando no vulnere el contenido esencial de un derecho fundamental, cuando exista una notoria o evidente realidad de los hechos y cuando se trate de la afectación de derechos de naturaleza procesal, que se encuentran estipulados en el artículo VIII, 2 y 3 y el artículo 150, d, del Nuevo Código Procesal Peruano así como en el artículo 44 de la Constitución.

Acerca de la aplicación del razonamiento motivado el 80% de los abogados consultados manifiestan que, si se aplica el razonamiento motivado para la inclusión de la prueba ilícita en el proceso penal, mientras que un 20% opina que no se aplica este razonamiento motivado. Las razones para la

incorporación de la prueba ilícita al proceso penal en su totalidad han sido por aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión y por el razonamiento motivado.

Lo anterior expuesto concuerda con Uriarte (2017) cuyos resultados permitieron concluir que no existe divergencia en cuanto la aplicación de las excepciones de la prueba ilícita en el delito de corrupción de funcionarios, con lo cual se permitiría que estas excepciones puedan ser reguladas y posteriormente aplicadas en nuestro Distrito Judicial.

Por su parte, la totalidad de los abogados consultados manifiestan que, si conocen las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita, por tanto, saben su aplicación y sobre todo cuando es válido incorporarlo al proceso penal. Además, el 80% de los letrados consultados manifiesta que la inclusión de la prueba ilícita en el proceso penal si ha contribuido a la solución del conflicto, mientras que un 20% señala que no ha contribuido a la resolución del proceso.

Respecto a la contribución de las excepciones en el proceso penal se ha visto que en la totalidad de los expedientes revisados se ha podido encontrar el criterio utilizado por el juzgador ha ayudado a que no se vulnere el contenido esencial del derecho fundamental y ha contribuido a que la prueba ilícita favorezca al imputado, por lo tanto, ha aplicado en forma efectiva las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita. Por otro lado, en la totalidad de los expedientes se ha podido comprobar que la incorporación de la prueba ilícita al proceso penal ha aportado debido a que existe una evidente o notoria realidad de los hechos que pretenda demostrar y debido a que se refiere

a derechos fundamentales de naturaleza procesal los cuales deben ser tratados mediante las reglas de la nulidad, habiendo contribuido a resolver el proceso.

En cuanto a la consecución de la verdad judicial de acuerdo a la revisión de los expedientes en la totalidad de los procesos en los que se ha incorporado la prueba ilícita se ha encontrado que han contribuido a la consecución de la verdad judicial que ha permitido no cometer errores que puedan perjudicar a una de las partes del proceso y que la resolución final ha sido aceptada.

Lo cual coincide con López (2018) referente a la realidad de México afirmando que la experiencia y articulada doctrina española deberá resultar muy útil en el desarrollo de la relativamente nueva regla de exclusión, ubicada en el texto constitucional mexicano, dotando al derecho de este país de una estructura sólida para el adecuado desarrollo de esta teoría.

En cuando al conocimiento de procesos donde se aplicó las excepciones el 84% de los letrados consultados manifiesta que, si conoce procesos en los que se ha aplicado las excepciones a las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas y que se han incorporado a los procesos penales, en tanto que el 16% señala que no conoce. Sobre los criterios para aplicar las excepciones el 92% de los abogados consultados refiere que, si conoce los criterios para aplicar las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita, mientras que el 8% señala que no conoce bien.

Acerca de si la aplicación de las excepciones ha estado debidamente valorada y fundamentada el 84% de los consultados manifiesta que la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita si ha estado

debidamente valorada y fundamentada, por ello es que se ha admitido, en tanto que un 16% señala que no sabe/no opina al respecto. Referente al razonamiento motivado el 84% de los letrados consultados manifiesta que el razonamiento motivado para la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita si ha sido suficientemente fundamentada y valorada, con lo cual se ha garantizado su incorporación al proceso penal, mientras que el 16% no sabe/no opina.

Revisando los expedientes se ha encontrado que en la totalidad de los casos revisados se ha podido constatar que para la admisión de las excepciones a las reglas de exclusión han estado debidamente valoradas y fundamentadas, por lo cual fueron admitidas y no han tenido oposición de ninguna de las partes procesales. En cuanto, a que la valoración de la prueba ilícita no se contradice con las excepciones, se ha podido obtener que la totalidad de los expedientes revisados presentan que la valoración de la prueba ilícita no se contradice con las excepciones a las reglas de exclusión, motivo por lo cual han sido admitidos y han servido para la solución al proceso.

Sobre si los elementos de convicción no se contradicen con las excepciones, en la totalidad de los expedientes revisados en los que se han admitido la prueba ilícita en aplicación de las excepciones los elementos de convicción no se contradicen con estas excepciones, habiendo sido admitidas sin observaciones.

En cuanto a que los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal, en la totalidad de los procesos en el que se ha aplicado las excepciones a las reglas de exclusión de la

prueba ilícita los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal.

Acerca de la calidad del razonamiento motivado, la revisión de los expedientes nos muestra que la calidad del razonamiento motivado ha sido buena por lo se ha podido aplicar las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita y han contribuido en el desarrollo del proceso penal. Sobre si la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha ayudado al proceso penal, en la totalidad de los expedientes analizados se ha encontrado que la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha ayudado al proceso penal, habiendo contribuido en la solución del litigio y dejando conformes a las partes con la resolución final.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido encontrar tanto en las encuestas como en la revisión de los expedientes que la totalidad de abogados tienen suficiente conocimiento sobre las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita, siendo cuatro que nuestro ordenamiento jurídico tolera: cuando favorezca al imputado, cuando no vulnere el contenido esencial de un derecho fundamental, cuando exista una notoria o evidente realidad de los hechos, o cuando se trate de la afectación de derechos de naturaleza procesal, ante la cual debemos acudir a las reglas de la nulidad.
2. Los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal han sido la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas y del razonamiento motivado. Se ha encontrado el criterio utilizado por el juzgador ha ayudado a que no se vulnere el contenido esencial del derecho fundamental y ha contribuido a que la prueba ilícita favorezca al imputado, por lo tanto, ha aplicado en forma efectiva las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita.
3. La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal. En cuanto a la consecución de la verdad judicial de acuerdo a la revisión de los expedientes en la totalidad de los procesos en los que se ha incorporado la prueba ilícita se ha encontrado que han contribuido a la consecución de la verdad judicial que ha permitido no cometer errores que puedan perjudicar a una de las partes del proceso y que la resolución final ha sido aceptada.

4. La aplicación del razonamiento motivado incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal, lo que se demuestra con lo encontrado en la totalidad de los procesos en el que se ha aplicado las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal.

RECOMENDACIONES

1. Preparación y adiestramientos desde las aulas universitarias en lo concerniente a la prueba ilícita y a las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita. Así como, capacitar eficientemente a los operadores jurídicos a fin de proporcionarle los elementos necesarios como herramientas de interpretación, argumentación jurídica, conocimiento de la normas y principios inherentes al proceso penal, a la prueba ilícita a las excepciones a las reglas de exclusión.
2. Crear conciencia en los operadores del derecho en el desarrollo de la litigación oral y argumentación jurídica en audiencias orales previas al juicio, sin buscar solo buenos oradores sino operadores capaces de poder expresarse, hacer entender y transmitir sus argumentos.
3. Que, el Colegio Profesional organice eventos destinados a capacitar a los abogados en los fundamentos doctrinarios sobre la prueba ilícita, la regla de exclusión y las excepciones de la regla de exclusión de la prueba ilícita, con la finalidad de uniformizar criterios para darle un mejor tratamiento y lograr crear consensos que contribuyan a la solución de los procesos penales.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Araujo Ignacio, F. (2015) Pruebas ilícitas afectan los derechos fundamentales en el Nuevo Proceso Penal del Distrito Judicial de Huancavelica. Tesis. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica.
2. Astudillo León, Brayan y Peña Pérez, Jean (2019) en su tesis Exclusión de la prueba ilícita o prohibida en la jurisprudencia de la Corte Suprema: aplicación en el Distrito Judicial de Tumbes 2017-2018. Tumbes: Universidad de Tumbes.
3. Binder, A. (1993) Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
4. Cabrera, M. La exclusión de la prueba ilícita obtenida con infracción de garantías fundamentales de adolescentes en la primera audiencia del Juzgado de Garantía de Valdivia. Tesis. Chile: Universidad Austral de Chile. 2014.
5. Calderón, S. A. y Águila, G. (2011) El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
6. Camacho Espinoza, O. (2017) Hacia el debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita y sus implicancias en el debido proceso penal. Tesis Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca. 2017.
7. Caso Janis vs USA (1976) 428 U.S.
8. Constitución Política del Perú (2016) Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
9. Cubas Villanueva, V. (1998) El Proceso Penal, Tercera Edición. Lima: Editores Palestra.

10. Del Río, G. (2010) La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Editores ARA.
11. Devis Echeandía, H. (2002) Teoría General de la Prueba Judicial. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición.
12. Franco Isaza, B. y Escobar Valencia, C. (2012) La prueba ilícita en el ordenamiento jurídico colombiano. Tesis. Universidad Católica del Norte. Medellín. Colombia.
13. García Rada, D. (1982) Manual de Derecho Procesal Penal. VII Edición. Lima: Editorial SESATOR.
14. Gimeno Sendra, V. (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. España: COLEX. Editorial Constitución y Leyes.
15. Gómez Colomber. Juan (2008) Prueba prohibida e interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo españoles. España: Anuario de Derecho Penal.
16. Gonzáles Campos, César (2018) Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
17. Gonzáles Campos, César (2018) Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
18. González–Cuellar, N. (1990) Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el proceso penal. Madrid: Colex.
19. López Barja de Quiroga, J. (1989) Las escuchas telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida. Madrid: AKAL.

20. López Cabello, F. (2018) La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana. Tesis doctoral. Universidad de Girona. España.
21. Machuca Fuentes, C. (2004) La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones. Juicio Oral, problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004- Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta jurídica.
22. Madrid Boquín, Christa (2015) La prueba ilícita en el proceso civil. Tesis doctoral. España: Universidad Jaume I.
23. Manzini, V. (1953) Tratado de Derecho procesal penal, t. IV, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
24. Miranda Estrampes, M. (1997) La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Editorial BOSCH- Barcelona.
25. Mixán Mass, F. (1992) Derecho Procesal Penal. Teoría de la Prueba. Trujillo: Ediciones BLG.
26. Mixán Mass, F. (1990) La prueba en el Procedimiento Penal. Lima: Ediciones Juristas.
27. Nazzal Morgues, R. (2017) Prueba ilícita en materia penal: Análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Suprema Periodo 2014-2016. Tesis. Universidad de Chile. Chile.
28. Núñez Rojas, Juan (2018) Prueba ilícita en el proceso labora. El caso del fallo de la Excelentísima Corte Suprema Rol No 35.159-2017. Chile: Universidad de Chile.
29. NCPP (2010) Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Lima.

30. Neyra, J. (2010) Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima: IDEMPSA.
31. Oré Guardia, A. (1996) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas.
32. Orrillo Carhuajulca, Juana (2011) Algunos apuntes sobre prueba ilícita y su tratamiento en la jurisprudencia peruana. Universidad Católica de Brasilia. Brasil: Revista do Maestrado em Direito.
33. Pellegrini, A. (2000) Pruebas ilícitas. Lima: Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal, No. 1.
34. Peña Cabrera, A. (2011) Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3º edición. Lima: Editorial San Marcos.
35. Peña Cabrera, M. (2014) La exclusión de la prueba ilícita obtenida con infracción de garantías fundamentales de adolescentes en la primera audiencia del Juzgado de Garantía de Valdivia. Tesis. Chile: Universidad Austral de Chile.
36. Reyna, L. (2006) El proceso penal aplicado. Lima: Gaceta Jurídica. Primera Edición.
37. Rosas, J. (2005) Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales. Lima: Jurista Editores.
38. Sánchez Velarde, P. (2009) El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno.
39. Sánchez Velarde, P. (2004) Manual de Derechos Procesal Penal. Lima: Editorial IDEOSA.

40. San Martín Castro, C. (2002) Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal. Lima: PUCP Proceso y Justicia No 3.
41. San Martín Castro, C. (2003) Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Lima: Editora GRIJLEY.
42. San Martín Castro, C. (2005) Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, en el Nuevo Proceso Penal –Estudios fundamentales. Lima: Palestra.
43. Serra Domínguez, M. (2009) Estudios de Derecho Probatorio. Lima: Communitas.
44. SOOD, A. M. (2013) Cognición motivada en juicios legales: una revisión analítica. Revista Anual de Leyes y Ciencias Sociales. No 9. Londres.
45. Talavera, P. (2009) La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima: Editorial y gráfica EBRA.
46. Taruffo, M. (2002) La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
47. Tribunal Constitucional (2003) Exp. W 2053-2003-HC/TC, sentencia del 15 de setiembre del 2003.
48. Tribunal Constitucional (2010) Sentencia STC Exp. W 00655-2010-PHC/TC, caso Alberto Quimper Herrera.
49. Uriarte Pérez, E. (2017) Aplicación de las excepciones de la prueba ilícita y su divergencia en el delito de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial del Santa, 2017. Tesis. Universidad César Vallejo. Nuevo Chimbote.

ANEXOS

ANEXO No 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA
CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2019

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019?	Determinar cuáles son los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.	Los criterios del juzgador que incidieron para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019, fueron la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas y del razonamiento motivado.	V. INDEPEND. Prueba ilícita	<ul style="list-style-type: none"> - Prueba ilícita - Efectos - Fundamentos - Regla de exclusión probatoria - Alcance - Excepciones - Teoría de las excepciones 	Tipo de Investigación: Básica. Método de Investigación: Métodos generales Inductivo-deductivo. Análisis síntesis Métodos específicos Histórico. Descriptivo. Diseño Correlacional Población 850 casos Muestra 67 casos. Técnicas de Investigación Revisión y análisis documental, el cuestionario y la técnica estadística.
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA			
¿Cómo las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas como criterios del juzgador inciden para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019?	Establecer cómo las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas como criterios del juzgador inciden para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019	La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.		<ul style="list-style-type: none"> - Criterio del Juez - Valoración de la prueba - Expectativas - Aceptación de la prueba ilícita - Elementos de convicción 	
¿Cómo el razonamiento motivado aplicado por el juzgador incidió para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019?	Establecer cómo el razonamiento motivado aplicado por el juzgador incidió para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.	La aplicación del razonamiento motivado incidió favorablemente en el criterio del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín – 2019.	V. DEPENDIENTE Proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Principios - Características - Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Elementos Actores 	

ANEXO No 02
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente X: Prueba ilícita	Es aquella obtenida o practicada violando un derecho fundamental, y considera pruebas irregulares aquellas que violan las normas procesales. Mientras las primeras deben ser excluidas del proceso, las segundas solo disminuyen su fiabilidad, pero la sentencia puede fundarse en ella.	Pruebas obtenidas violando los derechos fundamentales que atentan contra el debido proceso.	Excepciones a las reglas de exclusión Razonamiento o motivado	<ul style="list-style-type: none"> - Prueba ilícita - Efectos - Fundamentos - Regla de exclusión probatoria - Alcance - Excepciones - Teoría de las excepciones - Criterio del Juez - Valoración de la prueba - Expectativas - Aceptación de la prueba ilícita - Elementos de convicción
Variable dependiente Y: Proceso penal	Se entiende por proceso a un conjunto concatenado de hechos, actos, sucesos que se dan a través del tiempo y están íntimamente vinculados unos de otros, por eso se dice que viene a ser la aplicación de las normas a casos reales y prácticos por medio de la resolución final.	Procedimiento de carácter jurídico aplicado de acuerdo a ley para determinar la culpabilidad o inocencia del procesado.	Proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Principios - Características - Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Elementos - Actores

ANEXO No 03

INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación Criterios del juzgador para incorporar la prueba ilícita al proceso penal en el Distrito Judicial de Junín - 2019. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce Ud. casos de prueba ilícita en los procesos penales?
 Si ()
 No ()
 No sabe/no opina ()
2. ¿De qué forma considera Ud. que se ha obtenido la prueba ilícita?
 Vulnerando los derechos fundamentales ()
 Vulnerando las normas jurídicas ()
 No sabe/no opina ()
3. ¿Considera Ud. que la prueba ilícita perjudica el debido proceso en los casos penales y en qué forma?
 Si, impide la legitimidad de sentencia y la imparcialidad ()
 No ()
 No sabe/no opina ()
4. ¿Qué derechos fundamentales considera Ud. que vulnera la prueba ilícita dentro del proceso penal?
 Derecho a la libertad personal e intimidad ()
 Derecho a la seguridad jurídica ()
 Derecho al secreto de comunicaciones e imagen ()
 Derecho a la inviolabilidad de domicilio e integridad física ()
 No sabe/no opina ()
5. ¿Cuáles son las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita?
 Cuando favorezca al imputado ()
 Si no vulnera el contenido esencial de un derecho fundamental ()
 Cuando exista una notoria o evidente realidad de los hechos ()
 Cuando se trate de la afectación de derechos de naturaleza procesal ()
 Todas las anteriores ()
6. ¿Se aplica el razonamiento motiva para incorporar la prueba ilícita al proceso?
 Si ()
 No ()

- No sabe/no opina ()
7. ¿Conoce Ud. las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita?
Si ()
No ()
No sabe/no opina ()
8. ¿Considera Ud. que la incorporación de la prueba ilícita al proceso penal ha contribuido a la resolución del proceso?
Si ()
No ()
No sabe/no opina ()
9. ¿Conoce Ud. los procesos penales en los que se han aplicado las excepciones a las reglas de exclusión de pruebas ilícitas?
Si conoce ()
No conoce ()
No sabe/no opina ()
10. ¿Conoce Ud. los criterios para aplicar las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita?
Si conoce ()
No conoce ()
No sabe/no opina ()
11. ¿La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha estado debidamente valorada y fundamentada?
Si ha sido fundamentada ()
No ha sido fundamentada ()
No sabe/no opina ()
12. ¿Considera Ud. que el razonamiento motivado para la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha sido suficientemente fundamentada y valorada?
Si ha sido fundamentada y valorada ()
No ha sido fundamentada y valorada ()
No sabe/no opina ()

Muchas gracias por su colaboración.

INDICADORES PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. Procesos en los que se ha incorporado la prueba ilícita
 Procesos en el que se ha incorporado la prueba ilícita _____
 Procesos donde no se ha incorporado la prueba ilícita _____
2. Razones para incorporar la prueba ilícita al proceso penal
 Por aplicación de excepciones a reglas de exclusión y razonamiento motivado _____
 Otras razones _____
3. El criterio del juez ha ayudado a que no se vulnere el contenido esencial del derecho fundamental y ha contribuido a que la prueba ilícita favorezca al imputado.
 Ha contribuido _____
 No ha contribuido _____
4. Se ha incorporado la prueba ilícita debido a que existe una evidente o notoria realidad de los hechos que pretenda demostrar y debido a que se refiere a derechos fundamentales de naturaleza procesal los cuales deben ser tratados mediante las reglas de la nulidad.
 Si _____
 No _____
5. El criterio del juez ha contribuido a la consecución de la verdad judicial
 Si _____
 No _____
6. Se ha considerado para la admisión de las excepciones a las reglas de exclusión que hayan estado debidamente valorada y fundamentadas.
 Si ha estado debidamente valorada y fundamentada _____
 No ha estado debidamente valorada y fundamentada _____
7. La valoración de la prueba ilícita no se contradice con las excepciones a las reglas de exclusión.
 Si se contradice _____
 No se contradice _____
8. Los elementos de convicción no se contradicen con las excepciones.
 Si se contradice _____
 No se contradice _____
9. Los criterios del juez y el razonamiento motivado son buenos y han servido en la solución del proceso penal.
 Son buenos _____
 No son buenos _____
10. Calidad de razonamiento motivado que se ha tenido en cuenta para la aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita.
 Son buenos _____
 No son buenos _____
11. La aplicación de las excepciones a las reglas de exclusión de la prueba ilícita ha ayudado al proceso penal.
 Si han ayudado _____
 No han ayudado _____

ANEXO No 4

DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Cuestionario

No	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11	ITEM 12
1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	3	5	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	3	5	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	3	5	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	3	5	1	1	1	1	1	1	1
19	2	1	1	3	5	1	1	1	1	1	1	1
20	2	1	1	3	5	1	1	1	1	1	1	1
21	2	2	1	4	5	2	1	1	2	1	1	1
22	2	2	2	4	5	2	1	1	2	2	3	3
23	2	2	2	4	5	2	1	1	2	2	3	3
24	2	2	2	4	5	2	1	1	2	2	3	3
25	2	2	2	4	5	2	1	1	2	2	3	3

DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS**Indicadores revisión de expedientes**

No	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11
1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1

ANEXO No 4**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Modelo de consentimiento informado

Yo RIDER GUERRA QUINTEROS de 42 años de edad, acepto de manera voluntaria que se me incluya como sujeto de estudio en el proyecto de investigación denominado: **CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2019**, luego de haber conocido y comprendido en su totalidad, la información sobre dicho proyecto, riesgos si los hubiera y beneficios directos e indirectos de mi participación en el estudio, y en el entendido de que:

- Mi participación no repercutirá en mis actividades, así como no repercutirá en mis relaciones con el centro laboral.
- No habrá ninguna sanción para mí en caso de no aceptar la invitación.
- Puedo retirarme del proyecto si lo considero conveniente a mis intereses, aun cuando el investigador responsable no lo solicite, informando mis razones para tal decisión en la Carta de Revocación respectiva si lo considero pertinente; pudiendo si así lo deseo, recuperar toda la información obtenida de mi participación.
- No haré ningún gasto, ni recibiré remuneración alguna por la participación en el estudio.
- Se guardará estricta confidencialidad sobre los datos obtenidos producto de mi participación, con un número de clave que ocultará mi identidad.
- Puedo solicitar, en el transcurso del estudio información actualizada sobre el mismo, al investigador responsable.

Huancayo, agosto de 2019.



Nombre y firma del participante.

ANEXO No 5

FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN – JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2019

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO SOBRE CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL

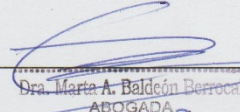
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																				
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																				
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																				
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																				
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Nombres y apellidos:	Marta Ana M. Baldeón Berrocal	DNI N°	19862468
Dirección domiciliaria	Jr. Parra del Riego 401	Teléfono/Celular	964871759
Título profesional/Especialidad	DOCTORADO EN DERECHO		
Grado académico:	Doctor		
Mención:	DERECHO		


 Firma: **Dra. Marta A. Baldeón Berrocal**
 ABOGADA
 CAJ. 1113
 Huancayo:/...../.....

ANEXO No 6**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Rider Guerra Quinteros, identificado con DNI No 80259808, domiciliado en el Jr. Víctor Mendoza n°236 chilca, Huancayo estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración investigación titulada “CRITERIOS DEL JUZGADOR PARA INCORPORAR LA PRUEBA ILÍCITA AL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc., y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de MI AUTORÍA Y AUTORIZO LA PUBLICACIÓN DE MI TESIS, y que los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de octubre de 2022



DNI No 80259808